



**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

EN CIUDAD SAN CRISTÓBAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS CUATRO HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS, DEL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 30 BIS, 53 FRACCIÓN XVIII, 55 FRACCIÓN I, Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 35, 38, 39 Y 41 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO VIGENTE; Y, DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA, LA **C. ROCÍO RIVERA ALCÁNTARA, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, CONFORME LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY, HACE CONSTAR QUE, FUERON CITADOS EN TÉRMINOS DE LEY, LAS Y LOS **CC. JESÚS PALACIOS ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL; SHARON VIRIDIANA VALENCIA FLORES, PRIMERA SÍNDICO; MARÍA ELENA GERMAN RIVERO, SEGUNDA SÍNDICO; GILBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, PRIMER REGIDOR; ANGÉLICA GABRIELA LÓPEZ HERNÁNDEZ, SEGUNDA REGIDORA; MARIO ALBERTO CERVANTES MONTERO, TERCER REGIDOR; ZORAIDA ALCARAZ YAÑEZ, CUARTA REGIDORA; ERICK IVÁN MEJÍA FRANCO, QUINTO REGIDOR; CLAUDIA CARMEN FRAGOSO LÓPEZ, SEXTA REGIDORA; EDGAR ANTONIO ESTRADA BALDERAS, SÉPTIMO REGIDOR; UZIEL TORRES HUITRON, OCTAVO REGIDOR; SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ, NOVENA REGIDORA, BIANCA CANDY RAMOS PONCE, DÉCIMA REGIDORA, OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO, DÉCIMO PRIMER REGIDOR, Y, FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; PARA SESIONAR A DISTANCIA A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO PLATAFORMA "ZOOM" Y CELEBRAR LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO; PARA LO CUAL, EL **C. JESÚS PALACIOS ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** CITÓ, CONVOCÓ Y NOTIFICÓ EN TÉRMINOS DE LEY, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, Y EN EL DESAHOGO DEL PUNTO SEGUNDO, PROPUSO EL SIGUIENTE:**

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

1. Pase de lista y, en su caso, declaración de Quórum.
2. Lectura, Discusión y, en su caso, Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura, Discusión y, en su caso, Aprobación del Acta de Cabildo, correspondiente a la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 18 de octubre de 2024.
4. Lectura, Discusión y, en su caso, Aprobación del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (SIPINNA).



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

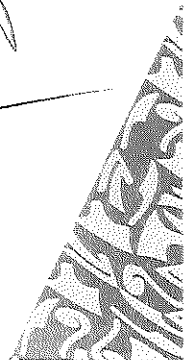
5. Lectura, Discusión y, en su caso, Aprobación del Reglamento Interno de la Administración Pública de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2022-2024.
6. Lectura, Discusión y, en su caso, Aprobación para expedir la Convocatoria para la Celebración del Cabildo Infantil correspondiente al año 2024, en Conmemoración al Día Universal del Niño, como Mecanismo de Participación establecido en el Programa de Trabajo del Sistema Municipal de Ecatepec de Morelos Estado de México (SIPINNA).
7. Lectura, Discusión y, en su caso, Aprobación de la Desafectación, Desincorporación y Baja de 1512 Chalecos Balísticos, Propiedad Municipal por Siniestro ante Riesgo Sanitario (Infestación de Vectores Transmisores de Enfermedades). Que presenta la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, 2022-2024.
8. Informe Anual sobre las actividades realizadas por el Defensor Municipal de Derechos Humanos de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
9. Clausura de la Sesión.

----- DESAHOGO DE LA SESIÓN -----

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFO TERCERO; Y, 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA PRESENTE ACTA CONSTA DE EXTRACTO DE LOS ACUERDOS Y ASUNTOS TRATADOS EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO QUE NOS OCUPA. PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

**PRIMERO.- LA C. ROCÍO RIVERA ALCÁNTARA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**, POR INSTRUCCIONES DE QUIEN PRESIDE LA SESIÓN, **CUMPLIÓ** CON EL PASE DE LISTA, **CERTIFICANDO** LA ASISTENCIA DE **9 INTEGRANTES** DEL CUERPO EDILICIO, A SABER: LAS Y LOS **CC. JESÚS PALACIOS ALVARADO**, PRESIDENTE MUNICIPAL; **SHARON VIRIDIANA VALENCIA FLORES**, PRIMERA SÍNDICO; **GILBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, PRIMER REGIDOR; **ANGÉLICA GABRIELA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, SEGUNDA REGIDORA; **MARIO ALBERTO CERVANTES MONTERO**, TERCER REGIDOR; **ZORAIDA ALCARAZ YÁÑEZ**, CUARTA REGIDORA; **UZIEL TORRES HUITRON**, OCTAVO REGIDOR; **BIANCA CANDY RAMOS PONCE**, DÉCIMA REGIDORA Y, **OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO**, DÉCIMO PRIMER REGIDOR. EN CONSECUENCIA, SE DECLARA LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL E INICIA LA TRIGÉSIMA NOVENA

2





**SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024, CON LAS FORMALIDADES DE LA LEY, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.**

**SEGUNDO.** -LEÍDO Y EXPUESTO QUE FUE EL PUNTO DOS DEL ORDEN DE DÍA, RELATIVO A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

A CONTINUACIÓN, POR INSTRUCCIONES DEL C. JESÚS PALACIOS ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. ROCÍO RIVERA ALCÁNTARA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, DEJA A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, SOLICITANDO QUE SU PARTICIPACIÓN SEA EN TORNO AL ORDEN DEL DÍA, DE FORMA RAZONADA Y CON RESPETO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 24 PÁRRAFO TERCERO Y 26 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO VIGENTE; **SIN QUE HAYA REGISTRO DE PARTICIPACIONES DE LOS EDILES PRESENTES A LA DISTANCIA.**

ENSEGUIDA, POR INSTRUCCIONES DE QUIEN PRESIDE LA SESIÓN, LA C. ROCÍO RIVERA ALCÁNTARA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, SOMETE A VOTACIÓN EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, OBTENIENDO LA SIGUIENTE: **9 VOTOS A FAVOR; POR LO TANTO, EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD, CON 9 VOTOS A FAVOR, DE LOS EDILES PRESENTES A LA DISTANCIA.** PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

**TERCERO.** - LEÍDO Y DISCUTIDO QUE ES EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE CABILDO, CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2024. PARA LO CUAL, LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, EXPONE QUE, DICHA ACTA FUE CIRCULADA PREVIAMENTE DE MANERA ELECTRÓNICA CON LA CONVOCATORIA, A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS RESPECTIVOS.

A CONTINUACIÓN, LA C. ROCÍO RIVERA ALCÁNTARA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, POR INSTRUCCIONES DE QUIÉN PRESIDE LA SESIÓN, DEJA EL ACTA DE MÉRITO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, SOLICITANDO QUE SU PARTICIPACIÓN SEA EN TORNO A LA PRESENTE ACTA, DE FORMA RAZONADA Y CON RESPETO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 24 PÁRRAFO TERCERO Y 26 PÁRRAFO PRIMERO,



**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE; **SIN QUE HAYA REGISTRO DE PARTICIPACIONES DE LOS EDILES PRESENTES A LA DISTANCIA.**

ENSEGUIDA, LA C. ROCÍO RIVERA ALCÁNTARA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, DA CUENTA Y CERTIFICA QUE, A LAS 04:31 HORAS, SE INTEGRA A LA PRESENTE SESIÓN LA C. MARÍA ELENA GERMAN RIVERO, SEGUNDA SÍNDICO. PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ENSEGUIDA, LA C. ROCÍO RIVERA ALCÁNTARA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, POR INSTRUCCIONES DE QUIÉN PRESIDE LA SESIÓN, SOMETE A VOTACIÓN EL ACTA DE CABILDO, CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2024, OBTENIENDO LA SIGUIENTE VOTACIÓN: 10 VOTOS A FAVOR; POR LO TANTO, EL ACTA DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2024, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, CON 10 VOTOS A FAVOR, DE LOS EDILES PRESENTES A LA DISTANCIA. PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.** - LEÍDO Y DISCUTIDO QUE ES EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO (SIPINNA).

A CONTINUACIÓN, LA C. ROCÍO RIVERA ALCÁNTARA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, POR INSTRUCCIONES DE QUIEN PRESIDE LA SESIÓN, INFORMA QUE, PREVIAMENTE PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS DE MANERA ELECTRÓNICA CON LA CONVOCATORIA SE CIRCULÓ A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO EL SOPORTE DOCUMENTAL RESPECTIVO, Y LO EXPONE AL TENOR SIGUIENTE:

**"AL CONSIDERARSE UN ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO Y DE ORDEN SOCIAL SE JUSTIFICA SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 4 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO VIGENTE.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN



TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE; LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA; TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS, Y QUE, ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, RENDIMIENTOS DE BIENES, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR.

ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN EL BANDO MUNICIPAL, QUE SERÁ PROMULGADO Y PUBLICADO EL 5 DE FEBRERO DE CADA AÑO; LOS REGLAMENTOS; Y TODAS LAS NORMAS NECESARIAS PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CONFORME A LAS PREVISIONES DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

LOS ARTÍCULOS 113, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ESTABLECEN QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO CON LA COMPETENCIA QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD Y LA LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; QUE, LOS AYUNTAMIENTOS SERÁN ASAMBLEA DELIBERANTE Y TENDRÁN AUTORIDAD Y COMPETENCIA PROPIAS EN LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU DECISIÓN, Y QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DESEMPEÑARÁN FACULTADES NORMATIVAS, PARA EL RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO, QUE REALIZARAN FUNCIONES DE INSPECCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL APLICABLES.

LOS NUMERALES 15, 27 Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECEN QUE EL MUNICIPIO ES GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y NO HABRÁ NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO; QUE, LOS AYUNTAMIENTOS COMO ÓRGANOS DELIBERANTES, DEBERÁN RESOLVER COLEGIADAMENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; EL SERVIDOR PÚBLICO TITULAR DE LAS REFERIDAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU COMPETENCIA Y SERÁ RESPONSABLE POR EL EJERCICIO DE DICHAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA LEY, SUS REGLAMENTOS INTERIORES,



MANUALES, ACUERDOS, CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE TIENDAN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO.

DE IGUAL MANERA, LOS ARTÍCULOS 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECEN QUE, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO REGULARÁN SU FUNCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY, LOS BANDOS MUNICIPALES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; EXPEDIR DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, QUE SEAN NECESARIOS PARA SU ORGANIZACIÓN, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y, EN GENERAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES; QUE, AL PRESIDENTE MUNICIPAL COMPETE ORDENAR LA DIFUSIÓN DE LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO; QUE, LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN EXPEDIR DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN EL RÉGIMEN DE LAS DIVERSAS ESFERAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ANTERIOR, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBE SER PROACTIVA; POR LO TANTO, ES FUNDAMENTAL MANTENER EL DINAMISMO MEDIANTE LA CONSTANTE ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN ARAS DE BRINDAR UN SERVICIO DE CALIDAD Y EMPÁTICO CON LAS NECESIDADES MÁS LATENTES DE LA CIUDADANÍA, TODO ELLO EN EL MARCO DE LA CONSTANTE EFICIENCIA Y EFICACIA EN LOS TIEMPOS DE ACTUACIÓN.

EN ESTE CONTEXTO, EN FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE CELEBRÓ LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN, EN CUYO DESAHOGO DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA, FUE APROBADO EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUYO PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, SE ORDENA REMITIRLO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

EN FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE OFICIO IR/ESR/85/2024, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024, EL C. GILBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, REMITE ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2024, EN CUYO DESAHOGO DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA, FUE APROBADO EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2024, MEDIANTE OFICIO SHA/SMI/5039/2024, LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO REMITIÓ A LA LICENCIADA RUBY STEPHANIE GUARNEROS VALLE, DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, EL ACTA DE



TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2024, Y EL PROYECTO DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PRESENTARLO ANTE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024, PARA SU REVISIÓN Y OPINIÓN CORRESPONDIENTE.

CABE DESTACAR, QUE SE CORREN AGREGADOS A LA PRESENTE PROPUESTA, LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE DESCRITO, COMO SOPORTE DOCUMENTAL PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

EN FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA, SE **DICTAMINÓ PROCEDENTE** EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; CUYA ACTA FUE REMITIDA MEDIANTE ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A EFECTO DE SER PRESENTADO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO. PROYECTO DE REGLAMENTO QUE CORRE AGREGADO A LA PRESENTE PROPUESTA COMO ANEXO DE SOPORTE DOCUMENTAL PARA QUE SURTA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

POR LO ANTES EXPUESTO, EL **C. JESÚS PALACIOS ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS**, PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ADMINISTRACIÓN 2022-2024, LA SIGUIENTE PROPUESTA:

- **LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio en México es la institución básica de la vida política nacional, es el primer orden de gobierno y el más cercano a la población. Como entidad política-jurídica el municipio se integra por una población que comparte identidades culturales e históricas, asentada en un territorio determinado que se administra por autoridades constituidas en un Ayuntamiento electo por sufragio universal y directo o por las modalidades que determine la ley, para su progreso y desarrollo. Su personalidad jurídica se manifiesta en su capacidad política, administrativa, patrimonial y reglamentaria.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que:

"Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre..." y consigna en su fracción II:

"Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

En congruencia con el principio constitucional de los regímenes interiores de los estados, se deja la regulación de las comunidades municipales a las constituciones y leyes locales para que éstas contengan las normas correspondientes a las particularidades geográficas, etnográficas, demográficas y económicas, propias de cada una de las entidades federativas.

Asimismo, además de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el ordenamiento principal de carácter estatal en materia municipal es la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que norma los principios establecidos en el artículo 115 de la Constitución Federal.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en su artículo 124 que los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la Constitución Local, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Para ejercer su función reglamentaria, los ayuntamientos deben apegarse al marco jurídico local. Estas bases normativas constan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Al respecto, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 3, 31 fracción I, 48 fracción III y 164, establecen que, los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos,

8





*circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento; los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.*

*Tomando en consideración lo anterior, la organización municipal es la actividad que realiza el ayuntamiento como entidad pública en su respectivo ámbito de competencia, para dividir el trabajo y delegar responsabilidades entre el personal con que cuenta el gobierno municipal para alcanzar sus objetivos. Organizar implica tener claramente definidas las funciones y el ámbito de competencia donde deben ejercerse, así como los objetivos que persigue el ayuntamiento y los recursos con los que cuenta para alcanzarlos para determinar cómo deben agruparse las personas y las funciones.*

*La Administración Pública Municipal debe de ser proactiva; por lo tanto, es fundamental mantener el dinamismo mediante la constante actualización de procedimientos administrativos en aras de brindar un servicio de calidad y empático con las necesidades más latentes de la ciudadanía, todo ello en el marco de la constante eficiencia y eficacia en los tiempos de actuación.*

*En este contexto, la emisión del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, constituye un avance en la atención de las infancias ecatepecenses, como uno de los compromisos asumidos por esta Administración Pública Municipal en la atención prioritaria a los sectores de la sociedad en situación de vulnerabilidad.*

**POR LO ANTERIOR, AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 115, 116, 122, 123 Y 128 FRACCIONES II, XII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15, 27, 30 BIS, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES II, II Y XVI, 65, 66, 69 FRACCIÓN II Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 44 Y 45 DEL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2024; Y, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, EL C. JESÚS PALACIOS ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ÉSTE H. CABILDO, LA PROPUESTA DEL SIGUIENTE:**

**ACUERDO NÚMERO 087/2024**



MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - SE APRUEBA Y PROMULGA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; Y SE ORDENA PUBLICAR A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO "GACETA MUNICIPAL", EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIFUNDIRSE EN LOS MEDIOS AL ALCANCE AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE SU APROBACIÓN, PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. AL TENOR SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, de interés social y observancia obligatoria, tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el cual se establecen las atribuciones de la Administración Pública Municipal en la materia, con la finalidad de promover el respeto y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años. cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.
- II. **Atención Integral:** Al conjunto de acciones que deben realizar las entidades públicas, privadas y sociales, familia y sociedad en general a favor de las niñas, niños y adolescentes, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar el goce de sus derechos.
- III. **Ayuntamiento:** Al Órgano Colegiado de Gobierno de Elección Popular integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos y doce Regidores; que tienen a su cargo la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.





- IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VI. **Convención:** A la Convención sobre los Derechos del Niño.
- VII. **Desarrollo Integral:** Al derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a formarse física, mental, emocional y socialmente en las condiciones que permitan satisfacer sus necesidades básicas y el goce pleno de sus derechos.
- VIII. **Discapacidad:** A la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades.
- IX. **Discriminación Múltiple:** A la situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.
- X. **Igualdad Sustantiva:** Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- XI. **Interés Superior de la Niñez:** Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo.
- XII. **Invitado:** Persona física o moral que, sin ser integrante del Sistema, se presenta a una sesión a solicitud de la Secretaría Ejecutiva por instrucciones del Presidente, el cual cuenta con voz, pero sin voto.
- XIII. **Invitado Permanente del Sistema:** Persona física o moral que es integrante del Sistema, el cual cuenta con voz, pero sin voto.
- XIV. **Ley Estatal:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XV. **Ley General:** A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XVI. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XVII. **Lineamientos:** A los lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XVIII. **Niña o Niño:** A toda persona cuya edad sea menor de doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño.
- XIX. **Procuraduría de Protección Municipal:** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio.
- XX. **Programa Estatal:** Al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



- XXI. **Programa Municipal:** Al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- XXII. **Protección Integral:** Al conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los principios de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de México y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.
- XXIII. **Recomendaciones:** A las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo, para que sean implementadas por las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio.
- XXIV. **Secretaría Ejecutiva Estatal:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XXV. **Secretaría Ejecutiva Municipal:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- XXVI. **Sistema Estatal de Protección Integral:** Al Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XXVII. **Sistema Municipal de Protección Integral:** Al Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los Municipios del Estado de México.
- XXVIII. **Vocales:** A los integrantes del Sistema Municipal, que no sean presidentes ni el titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 3.-** El Sistema Municipal de Protección Integral deberá promover, implementar y ejecutar políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando su cumplimiento en términos de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.-** La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponderá a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, en el ámbito de su competencia, guardando armonía con la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de este Reglamento, los establecidos en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General, considerándose, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro-persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad.

**Artículo 6.-** Para efectos del presente Reglamento son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales;
- XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

**Artículo 7.-** El Sistema Municipal de Protección Integral se crea como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, programas, procedimientos, trámites, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, estará integrado por las dependencias e instituciones municipales vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes; será presididos por la o el Presidente Municipal.

Garantizará la participación del sector social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

El eje rector del Sistema Municipal de Protección Integral será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal de Protección Integral contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 9.-** El Sistema Municipal de Protección Integral estará conformado por:

- I. La o El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Sistema;
- II. La o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Las o los Titulares de las dependencias vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quienes fungirán con la calidad de vocales:
  - a. Tesorería Municipal;
  - b. Contraloría Interna Municipal;
  - c. Bienestar;
  - d. Comunicación Social;
  - e. Desarrollo Económico;
  - f. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
  - g. Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+;
  - h. Educación y Cultura;
  - i. Gobierno;
  - j. Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género;
  - k. Jurídica y Consultiva;
  - l. Medio Ambiente y Ecología;
  - m. Mercados, Tianguis y Vía Pública;
  - n. Movilidad y Transporte;



- o. Protección Civil y Bomberos;
- p. Servicios Públicos;
- q. Seguridad Pública y Tránsito;
- r. Tecnologías de la Información y de la Comunicación;
- s. Instituto de la Juventud;
- t. Secretaría Técnica de Gabinete;
- u. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
- v. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- w. Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México, (I.M.C.U.F.I.D.E.M.);
- x. Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.);
- y. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF); y
- z. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

- IV. Dos representantes de organizaciones de la Sociedad Civil, quienes fungirán con la calidad de invitados; y
- V. Las niñas, niños y adolescentes que determine el Sistema Municipal de Protección Integral, quienes fungirán con la calidad de invitados.

Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los representantes de las organizaciones civiles, así como las niñas, niños y adolescentes, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Podrán nombrar un suplente, quien deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, dicho suplente deberá ser designado en la sesión de instalación o en caso de cambio de titular, en la primera sesión a la que se presente.

La calidad como integrante del Sistema Municipal de Protección Integral será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

El Sistema Municipal deberá coordinarse con el Sistema Estatal.

**Artículo 10.-** La selección de los representantes de la sociedad civil, así como de las niñas, niños y adolescentes, se llevará a cabo conforme al mecanismo que para tal efecto se considere más idóneo por parte de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS OBLIGACIONES Y OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.**

**Artículo 11.-** Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General, Ley



Estatutal y su Reglamento, el Sistema Municipal de Protección Integral tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Fortalecer las capacidades de las dependencias de la Administración Pública Municipal para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Celebrar al menos 4 sesiones ordinarias al año;
- III. Coordinarse con los sectores público, privado y social con la finalidad de instrumentar políticas públicas, programas y servicios que garanticen a la niñez y a la adolescencia del municipio el cabal goce de los derechos que les confieren las leyes de la Materia;
- IV. Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez;
- V. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Estatal de Protección Integral;
- VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VII. Difundir el marco jurídico municipal, así como el estatal, nacional e internacional referente a la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas públicas, programas y servicios para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio el cabal goce de los derechos que les confieren las leyes de la Materia;
- IX. Crear los mecanismos, estrategias e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluación de los resultados;
- X. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos emanados de la Ley General, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XI. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;
- XII. Aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales del Municipio, a efecto de implementar operativos para avocarse al conocimiento, atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes y que interfieran en su sano desarrollo físico y emocional;
- XIII. Contribuir con la información generada a nivel municipal en la atención de niñas, niños y adolescentes, con los Sistemas Estatal y Nacional, a efecto de retroalimentarse;
- XIV. Participar en la elaboración del Programa Estatal;
- XV. Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal;
- XVI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección Integral, así como remitirlo al Sistema



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

Estatal;

- XVII. Elaborar un plan de trabajo anual;
- XVIII. Elaborar los Lineamientos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos del Sistema;
- XIX. Informar trimestralmente sobre el avance de las actividades establecidas en el correspondiente Plan de Trabajo;
- XX. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XXI. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XXII. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en coordinación con sus padres, tutores o responsables legales y con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XXIII. Promover y difundir a través de los medios de comunicación a su alcance, la sensibilización a la comunidad de la problemática que viven niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- XXIV. Aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales del Municipio, a efecto de implementar operativos y talleres de capacitación al personal, para avocarse al conocimiento, atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes que interfieran en su sano desarrollo físico y emocional, y así generar una cultura de derechos como una articulación con las áreas de autoridad para la atención en caso de que se requiera;
- XXV. Encaminar acciones para erradicar el trabajo infantil y evitar la deserción escolar;
- XXVI. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para actualizar el marco normativo y dar cumplimiento de los objetivos de la Ley y de sus ordenamientos legales;
- XXVII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal en la integración y actualización del Sistema de Información Estatal;
- XXVIII. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Sistema Estatal de Protección Integral, así como la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- XXIX. Proponer mecanismos de colaboración entre las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y entre los sectores públicos, social y privado;
- XXX. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes, previstos en la Ley;
- XXXI. Proporcionar la información que le sea requerida por el Sistema Estatal de Protección Integral, así como la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- XXXII. Proponer la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, con la finalidad de elaborar políticas públicas y unificar criterios para la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Ecatepec de Morelos;



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

- XXXIII. Auxiliar a la Procuraduría de Protección Municipal en la atención de casos urgentes; y
- XXXIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.-** Dentro de sus objetivos, también promoverá políticas para fortalecer los lazos familiares (núcleo familiar y familia homoparental) para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes por diferencias familiares, y de quien ejerza legalmente sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos; mismas que deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. El diagnóstico, por parte de un profesional de la salud mental ya sea un paidopsicólogo (a) o paidopsiquiatra que incluya entre otros, las causas o motivos de separación de quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia o tutela de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Las acciones para prevenir a toda costa la separación, y en su caso, atender inmediatamente a los menores;
- III. Evaluar los resultados obtenidos de los planes y mecanismos implementados, para en su caso someterlos al pleno del Sistema, y mejorarlos;
- IV. Compartir experiencias con otros municipios, con el mismo fin de fortalecer y mejorar los mecanismos implementados en ambas municipalidades; y
- V. Las demás que determinen el Sistema Estatal y Nacional de Protección Integral.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**Artículo 13.-** La o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- II. Convocar a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral a las sesiones, ya sean de carácter ordinarias o extraordinarias, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- III. Presentar a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, los asuntos en cartera;
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las Sesiones;
- V. Ceder el uso de la palabra a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral;
- VI. Dirigir los debates de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, dictando las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- VII. Sugerir alternativas de solución ante las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral;



- VIII. Acordar con los integrantes las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- IX. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- X. Proponer la creación de comisiones para la atención y seguimiento de los asuntos que así lo ameriten;
- XI. Invitar a las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral a representantes de los sectores público, privado y social;
- XII. Invitar a las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral a especialistas en la materia cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado;
- XIII. Someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso a darle lectura o solicitar la dispensa de la misma;
- XIV. Solicitar a la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones emitidos por el Sistema Municipal;
- XV. Remitir a la Secretaría Ejecutiva Municipal los asuntos o peticiones que realicen las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XVI. Delegar en la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XVII. Declarar por causas de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de las sesiones;
- XVIII. Instruir a las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, la elaboración de acciones, programas y/o políticas públicas que garanticen el pleno goce, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de lograr su desarrollo integral sin discriminación de ningún tipo;
- XIX. Instruir la ejecución de acciones, programas y/o políticas públicas que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XX. Implementar los mecanismos necesarios para asegurar que las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, consideren dentro de sus presupuestos, techos presupuestarios para acciones, programas y/o políticas públicas que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXI. Instruir a las Dependencias y Unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, la adopción de medidas de protección especial tendientes a proteger derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, cultura, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspecto de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos;



- XXII. Aprobar las acciones, programas y/o políticas públicas que elaboren las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, a fin de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXIII. Representar al Sistema Municipal de Protección Integral en eventos y reuniones;
- XXIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL**

**Artículo 14.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal será la encargada de coordinar la operación del Sistema Municipal de Protección Integral, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la convocatoria a las sesiones por instrucción de la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral;
- II. Enviar con la debida oportunidad a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, la convocatoria, el orden del día de la sesión y copia de documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- III. Tomar la lista de asistencia y declarar la existencia del Quórum legal para sesionar;
- IV. Declarar el inicio y el término de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- V. Poner a consideración de los integrantes el orden del día para su aprobación;
- VI. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo;
- VII. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior, así como solicitar la dispensa de la lectura de las mismas;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IX. Recabar las firmas de las actas de cada sesión;
- X. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XI. Coordinar las acciones entre las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal que deriven de la Ley y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, así como de los ordenamientos jurídicos municipales en la materia;
- XII. Informar al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;
- XIII. Integrar la carpeta de cada sesión, la cual deberá contener lo siguiente:
  - a) La convocatoria;
  - b) El orden del día;
  - c) Acuerdos de la sesión anterior;
  - d) Relación de documentos en cartera; y
  - e) Acuerdos pendientes de cumplimiento.
- XIV. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal, con la participación de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XV. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;



- XVI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XVII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección Integral, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- XVIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada sesión;
- XIX. Consignar a las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, la ejecución y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Municipal de Protección Integral;
- XX. Instruir la realización de los diagnósticos conducentes para la implementación de acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XXI. Fungir como enlace con los Sistemas Nacional y Estatal;
- XXII. Socializar con las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y autoridades de la Administración Pública Municipal, la información que le sea remitida por la Secretaría Ejecutiva Estatal para la generación, desarrollo y consolidación de la perspectiva de niñas, niños y adolescentes;
- XXIII. Rendir cada seis meses al Sistema Municipal de Protección Integral y a su Presidente, un informe de las actividades realizadas, mismos que deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- XXIV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XXV. Implementar los mecanismos necesarios que garanticen la participación de los sectores social y privado, así como la participación de niñas, niños y adolescentes;
- XXVI. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones;
- XXVII. Fomentar la capacitación con perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y autoridades municipales vinculadas en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXVIII. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- XXIX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice el Sistema Municipal de Protección Integral, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y capacidades especiales;
- XXX. Informar trimestralmente al seno del Sistema Municipal de Protección Integral, sobre sus actividades y resultados obtenidos;
- XXXI. Publicar la información derivada de los actos del Sistema Municipal de Protección Integral, en el portal electrónico del Ayuntamiento que para tal efecto establezca; y
- XXXII. Las demás que le encomiende la o el Presidente o el Sistema Municipal de Protección Integral.

21





**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**Artículo 15.-** Los vocales durarán en su encargo el periodo de la Administración Pública Municipal en el que fueron designados, sus cargos son honoríficos y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral y participar con voz y voto en ellas;
- II. Sugerir y presentar por escrito al Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizarse en las sesiones ordinarias;
- III. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se les hayan encomendado y que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el presente reglamento, Leyes estatales y nacionales, respectivamente;
- V. Implementar acciones de manera particular para fomentar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en las políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos y su protección integral en el Municipio; y
- VI. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento, que designe el Presidente o el Sistema Municipal de Protección Integral.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS INVITADOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**Artículo 16.-** Los invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección Integral durarán en su encargo el periodo de la Administración Pública Municipal en el que fueron designados, sus cargos serán honoríficos, deberán asistir a cada sesión o actividad del Sistema Municipal de Protección Integral.

**Artículo 17.-** Los invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección Integral tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral y participar con voz, pero sin voto;
- II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se les hayan encomendado y que se establezcan en las Comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el presente reglamento, y Leyes Estatales y Nacionales respectivamente;
- IV. Implementar acciones de manera particular para fomentar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en las políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos y protección integral en el Municipio; y



**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024**

V. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento, que designe el Presidente Municipal o el Sistema Municipal de Protección Integral.

**Artículo 18.-** Los representantes de los sectores público, privado y social deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser considerados como invitados integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral:

- I. Tener residencia en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México por más de 2 años;
- II. Ser de reconocida probidad;
- III. No encontrarse suspendido en sus derechos civiles-políticos;
- IV. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y
- V. Tener experiencia de por lo menos dos años comprobada, en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

**Artículo 19.-** Si un invitado permanente decidiera o no pudiera continuar con el encargo que le fue asignado, deberá manifestarlo por escrito al Sistema Municipal de Protección Integral, debiendo este realizar la sustitución correspondiente.

**Artículo 20.-** Cuando exista la necesidad de remover alguno de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Inasistencia injustificada a dos o más sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección Integral en forma consecutiva;
- II. Realizar actos que atenten en contra de los principios rectores del Sistema Municipal de Protección Integral;
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas;
- IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social. El acuerdo que adopte el Sistema Municipal de Protección Integral deberá ser notificado al interesado; y
- V. La resolución que adopte el Sistema Municipal de Protección Integral puede ser combatida a través de los recursos que otorga el presente reglamento.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LA RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 21.-** Los representantes de los sectores público, privado y social que formen parte del Sistema Municipal de Protección Integral, por invitación del Presidente, Secretaría o Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal y fungirán como vocales con voz, pero sin voto.

Los representantes de los sectores público, privado y social, deberán cumplir



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

con los siguientes requisitos para poder ser considerados como invitados permanentes:

- I. Tener residencia en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México por más de 2 años;
- II. Ser de reconocida probidad;
- III. No encontrarse suspendido en sus derechos civiles-políticos;
- IV. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y
- V. Tener experiencia de por lo menos dos años comprobada, en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 22.- El Sistema Municipal de Protección Integral, deberá sesionar de manera ordinaria cada tres meses cuando menos y de manera extraordinaria en cualquier momento, las veces que sea necesario.

Artículo 23.- Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, podrán invitar a sus reuniones a representantes de los sectores público, privado y social, reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales podrán promover acciones encaminadas a la atención de las necesidades de este sector.

Artículo 24.- En las sesiones ordinarias se someterán, discutirán y en su caso aprobarán los asuntos y acciones contemplados en el orden del día.

Artículo 25.- Para celebrar cada sesión ordinaria, la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, enviará mediante oficio con acuse de recibo la convocatoria respectiva a cada integrante del Sistema Municipal de Protección Integral, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitado por escrito al Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, por quienes tienen derecho a ello, debiendo justificar las razones.

Recibida la solicitud, la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, emitirá, la convocatoria respectiva con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración cuando se trate de asuntos ordinarios; tratándose de asuntos emergentes se convocará con 12 horas de anticipación, o bien, de manera inmediata si el asunto lo amerita.

Artículo 26.- La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos, los siguientes:

- I. Fecha de la sesión;
- II. Hora en que dará inicio;



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

- III. Lugar de su celebración;
- IV. Orden del día, con las documentales que en su caso sean requeridas;
- V. Carácter (si es ordinaria o extraordinaria); y
- VI. Firma del Titular de la Secretaría Ejecutiva.

La convocatoria a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, así como los documentos necesarios para la discusión de los asuntos, deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, por escrito o medios electrónicos a criterio de la misma, garantizando la accesibilidad de la información de todas las personas convocadas.

**Artículo 27.-** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral podrán nombrar a un suplente que tenga nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción del Titular de la Secretaría Ejecutiva.

La designación del suplente deberá constar por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, por lo menos con un día natural de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con seis horas para sesiones extraordinarias.

**Artículo 28.-** Para sesionar válidamente, se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia del Presidente o Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, en caso de que no exista quórum legal para llevar a cabo la sesión, se realizará en segunda convocatoria, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la primera sesión.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, deberán estar presentes el Presidente (a) y el Secretario (a) Ejecutivo (a), y para el caso de que el Presidente (a) tenga impedimento para asistir, lo suplirá el Secretario (a) Ejecutivo (a), asumiendo el Enlace Municipal con el Sistema Estatal el carácter de Secretario (a) Ejecutivo (a) en la sesión.

El o la titular de la Secretaría Ejecutiva levantará un acta de cada una de las sesiones, las cuales contendrán los acuerdos de los asuntos tratados, y serán firmadas por los que participen en ellas y quedarán bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 29.-** Las deliberaciones del Sistema Municipal de Protección Integral se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 30.-** El Sistema Municipal de Protección Integral podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes a las y los integrantes, con la finalidad de que se cumplan los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones correspondientes, las cuales se harán del conocimiento a través de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

**Artículo 31.-** Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones, así como del Programa Municipal, las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección



Integral deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 32.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá mecanismos de coordinación interinstitucionales entre las dependencias municipales para la implementación de acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Municipal.

El Sistema Municipal de Protección Integral acordará lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley, y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que se aprueben, en coordinación con las instituciones involucradas.

**Artículo 33.-** Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección Integral deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de derechos o el derecho específico que deba ser atendido o garantizar;  
y
- II. Los objetivos y en su caso las acciones para establecer la ruta de trabajo.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección Integral podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones serán de carácter obligatorio para todos los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

**Artículo 34.-** Cuando el acuerdo, resolución o recomendación emitido por el Sistema Municipal de Protección Integral implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el plan y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL

**Artículo 35.-** El Sistema Municipal de Protección Integral implementará un Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tendiente a garantizar la protección y el ejercicio de sus derechos, así como a prevenir su vulneración.

Dicho Programa se alineará con los Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional y deberá contener como mínimo:

- I. Fundamentación del Programa;
- II. Marco Normativo;
- III. Diagnóstico;



- IV. Objetivos;
- V. Alineación con los Objetivos del Sistema Nacional;
- VI. Estrategias;
- VII. Líneas de Acción; y
- VIII. Mecanismos de Participación.

La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará el anteproyecto del Programa Municipal con base en un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El diagnóstico será el resultado de procesos incluyentes y participativos en el que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Una vez elaborado el anteproyecto del Programa Municipal, la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal lo someterá a consideración del Sistema Municipal de Protección Integral, para su aprobación y publicación correspondiente.

**Artículo 36.-** El Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores:
  - a) De gestión;
  - b) De resultado;
  - c) De servicios; y
  - d) Estructurales.

A fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias.

- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que requieran las dependencias de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa.
- IV. Los mecanismos que aseguren la ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal;
- V. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores público, académico, privado y social, en la planeación, elaboración, evaluación y ejecución del Programa Municipal;
- VI. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VII. Los mecanismos de evaluación; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

El Programa Municipal deberá estar alineado al Programa Estatal.



**Artículo 37.-** Una vez aprobado el Programa Municipal, las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, deberán ajustar sus programas operativos, a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan. El Sistema Municipal de Protección Integral podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan. Atendiendo las disposiciones señaladas en materia administrativa, laboral y de salud en la legislación vigente en la entidad.

La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorpore en el Programa Municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Estatal.

**Artículo 38.-** Sin perjuicio de lo anterior, las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, establecerán mecanismos necesarios, con la finalidad de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.

**Artículo 39.-** El Sistema Municipal de Protección Integral, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten, particularmente cuando se identifiquen situaciones específicas de vulneración a los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como situaciones que requieran una atención especial.

Las comisiones podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

El Sistema Municipal de Protección Integral podrá integrar la cantidad de Comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo las mismas informar en cada sesión sobre los avances de los asuntos que le fueron encomendados.

**Artículo 40.-** Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivo su creación.

**Artículo 41.-** Cualquier integrante del Sistema Municipal de Protección Integral podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva Municipal, la creación de una Comisión, precisando cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender desde un enfoque integral;
- II. Argumentar su urgencia y situación crítica;



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV. Proponer su integración; y
- V. Establecer los alcances que tendrá la Comisión.

**Artículo 42.-** Las Comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, privado o social, organismos internacionales, nacionales, estatales o municipales, académicos y aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de las mismas.

**Artículo 43.-** Las comisiones estarán integradas por:

- I. Un Coordinador, el cual será propuesto por el Presidente;
- II. Un Secretario Técnico, el cual será definido por votación simple de los integrantes de la Comisión; y
- III. Los Vocales necesarios que realicen acciones a favor de la niñez y adolescencia, en el rubro que le corresponda a la Comisión.

**Artículo 44.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará y someterá a consideración del Sistema Municipal de Protección Integral para su aprobación, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones creadas por éste.

**Artículo 45.-** La integración de las Comisiones deberá realizarse en sesión plenaria del Sistema Municipal de Protección Integral.

**Artículo 46.-** El Coordinador de cada Comisión tendrá las funciones de presidir sus reuniones internas para el seguimiento y ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

**Artículo 47.-** Las Comisiones deberán reunirse cuantas veces sean necesarias para atender asuntos de su competencia y los que hayan sido turnados por el Presidente, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Municipal, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

**Artículo 48.-** El Sistema Municipal de Protección Integral, de considerarlo necesario, contará con un Consejo Consultivo como órgano colegiado de apoyo para la implementación y aplicación del Programa Municipal, en el que podrán participar las autoridades competentes y representantes de los sectores público, privado, académico y social.

**Artículo 49.-** El Consejo Consultivo Municipal se integrará conforme a las disposiciones que para tal efecto emita el Sistema Municipal de Protección Integral.



**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024**

**Artículo 50.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará y someterá a consideración del Sistema Municipal de Protección Integral, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

**Artículo 51.-** Las personas integrantes del Consejo Consultivo ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

**Artículo 52.-** Las actividades que desarrolle el Consejo Consultivo Municipal serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva Municipal.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO  
DE LA EVALUACIÓN DE POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 53.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al Sistema Municipal de Protección Integral, los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultados, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Para ello contará con el apoyo de la Secretaría Técnica de Gabinete a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).

**Artículo 54.-** Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley.

**Artículo 55.-** Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán contemplar, al menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación en términos de la Ley y disposiciones que deriven de la misma; y
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley y disposiciones que deriven de la misma.

**Artículo 56.-** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones, o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas,



niños y adolescentes, establecidos en la Ley, realizarán las evaluaciones correspondientes con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere este reglamento.

**Artículo 57.-** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal, quien a su vez los remitirá a manera de informe al Sistema Municipal de Protección Integral,

La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá poner a disposición del público, las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior y el informe sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO  
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 58.-** El Sistema Municipal de Protección Integral promoverá la participación de niñas, niños y adolescentes, en todas las cuestiones donde se involucren o se vean afectados sus derechos, estableciendo una relación directa con los mismos, para considerar su opinión, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

**Artículo 59.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal, en coordinación con instituciones u organismos internacionales, nacionales, municipales, académicas y con representantes del sector social y privado, llevará a cabo ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas sean consideradas en el proceso de elaboración, implementación y evaluación del Programa Municipal.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva Municipal creará la estrategia o mecanismo de participación que considere más idóneo, a fin de que el resultado de estos ejercicios de consulta, sean validados por niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 60.-** Las estrategias desarrolladas en términos de la disposición que antecede, deberán asegurar las condiciones de accesibilidad y la participación libre de niñas, niños y adolescentes, previa a la toma de decisiones de manera informada, respetando el interés superior de la niñez, debiendo considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes;
- II. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes;
- III. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías participativas adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Que los diferentes procesos de participación sean transparentes e informativos;
- V. La participación deberá ser voluntaria y sin obligar a las niñas, niños y adolescentes a expresar sus opiniones en contra de su voluntad y se les deberá hacer de su conocimiento que pueden en cualquier momento cesar su participación;



- VI. Las opiniones de las niñas, niños y adolescentes, serán tratadas con respeto, garantizando la oportunidad de participar en los procesos o actividades de seguimiento; y
- VII. Aquellas que determine el Sistema Municipal de Protección Integral, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO  
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO**

**Artículo 61.-** El Sistema Municipal de Protección Integral, deberá impulsar la participación del sector público, privado, social y académico, en la construcción de una cultura que respete, promueva y garantice los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva Municipal, establecerá los mecanismos de participación, colaboración, coordinación y comunicación idóneas con dichos sectores, para la definición e instrumentación de líneas de acción que garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 62.-** Adicional a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva Municipal en coordinación con instituciones nacionales e internacionales, académicas y con el sector social y privado, llevará a cabo ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas sean consideradas en el proceso de elaboración, implementación y evaluación del Programa de Protección Municipal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema Municipal de Protección Integral, de conformidad con lo señalado por la Ley.

Los resultados de estos ejercicios de consulta, deberán ser validados por niñas, niños y adolescentes con base en la estrategia de participación creada para tal efecto.

**Artículo 63.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal, instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y demás Instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa de Protección Municipal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados.

Se invitará a participar en las mesas, a personas expertas académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales, niñas, niños y adolescentes, para realizar propuestas de trabajo.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO  
DE LOS SUJETOS**

**Artículo 64.-** Son sujetos de responsabilidad administrativa en términos del



presente Reglamento:

- I. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral que incumplan las acciones que les sean encomendadas o que de manera deliberada sean omisos en el cumplimiento de las mismas;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que por acción u omisión incumplan con los principios que refiere la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- III. Las autoridades municipales que en ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, impidan el ejercicio de algún derecho o niegan la prestación de un servicio o trámite al que están obligados a proporcionar a alguna niña, niño o adolescente; y
- IV. Los Organismos de la Sociedad Civil, instituciones académicas y demás vocales que formen parte del Sistema y participen en el mismo.

### CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 65.-** Se considerará como infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS SANCIONES

**Artículo 66.-** Las infracciones establecidas en el artículo anterior, se sancionarán con:

- I. Amonestación, que constará por escrito;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A). Pero si la persona infractora es jornalera u obrera, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- IV. Suspensión Temporal del Sistema Municipal de Protección Integral;
- V. Baja definitiva del Sistema Municipal de Protección Integral; y
- VI. Resarcimiento de los daños causados con su acción negligente u omisión, cuando para el cumplimiento de las acciones se haya otorgado recurso público.

Las infracciones establecidas en el presente artículo, serán sancionadas por el Pleno del Sistema Municipal de Protección Integral, y en su caso se dará vista al Órgano de Control Interno Municipal o al Órgano de Control Interno del Organismo Público Descentralizado, según corresponda.

No se considerará negligencia u omisión, cuando por causas de fuerza mayor no pueda ejecutar la acción, tales como por fenómenos naturales, y que se



pierdan los recursos materiales y/o monetarios que se le hayan otorgado, lo cual deberá acreditar fehacientemente.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.**

**Artículo 67.-** *Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute el Sistema Municipal de Protección Integral, el afectado podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o bien, promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones que refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás ordenamientos legales.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigor el día de su aprobación y su publicación se realizará al siguiente día hábil, en el Periódico Oficial de Gobierno "Gaceta Municipal" y a través de los Estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento. Para todos los efectos procedentes.*

**SEGUNDO.** *Se derogan todas las disposiciones legales municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos de este Reglamento.*

**DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, EN SESIÓN A DISTANCIA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024**

**C. Sharon Viridiana Valencia Flores**  
Primera Síndico

**C. Gilberto López Hernández**  
Primer Regidor

**C. Mario Alberto Cervantes Montero**  
Tercer Regidor

**C. Erick Iván Mejía Franco**  
Quinto Regidor

**C. Edgar Antonio Estrada Balderas**  
Séptimo Regidor

**C. Sandra Liliána Marcelino Martínez**  
Novena Regidora

**C. María Elena German Rivero**  
Segunda Síndico

**C. Angélica Gabriela López Hernández**  
Segunda Regidora

**C. Zoraida Alcaraz Yáñez**  
Cuarta Regidora

**C. Claudia Carmen Frago López**  
Sexta Regidora

**C. Uziel Torres Huitron**  
Octavo Regidor

**C. Bianca Candy Ramos Ponce**  
Décima Regidora



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

C. Oscar Florentino Venancio Castilla  
Décimo Primer Regidor

C. Fernando Eduardo Martínez Vargas  
Décimo Segundo Regidor

C. Jesús Palacios Alvarado  
Presidente Municipal

C. Rocío Rivera Alcántara  
Secretaria del H. Ayuntamiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO REMITA COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO, O EN SU CASO ACTA DE CABILDO RESPECTIVA, A LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

**ARTÍCULO TERCERO.** - LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO REMITIRÁ COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO, O EN SU CASO ACTA DE CABILDO RESPECTIVA, A LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

**ARTÍCULO CUARTO.** - LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PROVEERÁ LO NECESARIO, PARA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO "GACETA MUNICIPAL" Y EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFO DÉCIMO, 30 Y 91 FRACCIONES VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ARTÍCULO QUINTO.** - EL C. JESÚS PALACIOS ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ DEL PRESENTE ACUERDO INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

**SEGUNDO.** - SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

**DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN A DISTANCIA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO".**

CONCLUYE LA EXPOSICIÓN.

ACTO SEGUIDO, POR INSTRUCCIONES DE QUIEN PRESIDE LA PRESENTE SESIÓN LA C. ROCÍO RIVERA ALCÁNTARA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, DEJA



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

EL PUNTO QUE NOS OCUPA A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, SOLICITANDO QUE SU PARTICIPACIÓN SEA EN TORNO AL PRESENTE PUNTO, DE FORMA RAZONADA Y CON RESPETO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 24 PÁRRAFO TERCERO Y 26 PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE; **SIN QUE HAYA REGISTRO DE PARTICIPACIONES DE LOS EDILES PRESENTES A LA DISTANCIA.**

ACTO CONTINUO, LA C. ROCÍO RIVERA ALCÁNTARA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, DA CUENTA Y CERTIFICA QUE, A LAS 04:34 HORAS, SE INTEGRA A LA PRESENTE SESIÓN EL C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR. PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

A CONTINUACIÓN, LA C. ROCÍO RIVERA ALCÁNTARA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, POR INSTRUCCIONES DE QUIÉN PRESIDE LA SESIÓN, **SOMETE A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, OBTENIENDO LA SIGUIENTE VOTACIÓN: 11 VOTOS A FAVOR; POR LO TANTO, EL ACUERDO NÚMERO 087/2024, RELATIVO AL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR, DE LOS EDILES PRESENTES A LA DISTANCIA. PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. **AL TENOR SIGUIENTE:****

POR LO ANTERIOR, AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 115, 116, 122, 123 Y 128 FRACCIONES II, XII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15, 27, 30 BIS, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES II, II Y XVI, 65, 66, 69 FRACCIÓN II Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 44 Y 45 DEL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2024; Y, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 087/2024

MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE



PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. - SE APRUEBA Y PROMULGA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; Y SE ORDENA PUBLICAR A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO "GACETA MUNICIPAL", EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIFUNDIRSE EN LOS MEDIOS AL ALCANCE AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE SU APROBACIÓN, PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y observancia obligatoria, tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el cual se establecen las atribuciones de la Administración Pública Municipal en la materia, con la finalidad de promover el respeto y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años. cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.
- II. **Atención Integral:** Al conjunto de acciones que deben realizar las entidades públicas, privadas y sociales, familia y sociedad en general a favor de las niñas, niños y adolescentes, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar el goce de sus derechos.



- III. **Ayuntamiento:** Al Órgano Colegiado de Gobierno de Elección Popular integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos y doce Regidores; que tienen a su cargo la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VI. **Convención:** A la Convención sobre los Derechos del Niño.
- VII. **Desarrollo Integral:** Al derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a formarse física, mental, emocional y socialmente en las condiciones que permitan satisfacer sus necesidades básicas y el goce pleno de sus derechos.
- VIII. **Discapacidad:** A la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades.
- IX. **Discriminación Múltiple:** A la situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.
- X. **Igualdad Sustantiva:** Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- XI. **Interés Superior de la Niñez:** Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo.
- XII. **Invitado:** Persona física o moral que, sin ser integrante del Sistema, se presenta a una sesión a solicitud de la Secretaría Ejecutiva por instrucciones del Presidente, el cual cuenta con voz, pero sin voto.
- XIII. **Invitado Permanente del Sistema:** Persona física o moral que es integrante del Sistema, el cual cuenta con voz, pero sin voto.
- XIV. **Ley Estatal:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XV. **Ley General:** A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





- XVI. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XVII. **Lineamientos:** A los lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XVIII. **Niña o Niño:** A toda persona cuya edad sea menor de doce años, cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño.
- XIX. **Procuraduría de Protección Municipal:** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio.
- XX. **Programa Estatal:** Al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XXI. **Programa Municipal:** Al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- XXII. **Protección Integral:** Al conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los principios de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de México y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.
- XXIII. **Recomendaciones:** A las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo, para que sean implementadas por las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio.
- XXIV. **Secretaría Ejecutiva Estatal:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XXV. **Secretaría Ejecutiva Municipal:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- XXVI. **Sistema Estatal de Protección Integral:** Al Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XXVII. **Sistema Municipal de Protección Integral:** Al Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los Municipios del Estado de México.
- XXVIII. **Vocales:** A los integrantes del Sistema Municipal, que no sean



presidenteni el titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 3.-** El Sistema Municipal de Protección Integral deberá promover, implementar y ejecutar políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando su cumplimiento en términos de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4.-** La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponderá a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, en el ámbito de su competencia, guardando armonía con la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de este Reglamento, los establecidos en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General, considerándose, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro-persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad.



**Artículo 6.-** Para efectos del presente Reglamento son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales;
- XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

**Artículo 7.-** El Sistema Municipal de Protección Integral se crea como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, programas, procedimientos, trámites, servicios y acciones de protección de los



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

derechos de niñas, niños y adolescentes, estará integrado por las dependencias e instituciones municipales vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes; será presididos por la o el Presidente Municipal.

Garantizará la participación del sector social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

El eje rector del Sistema Municipal de Protección Integral será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal de Protección Integral contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 9.-** El Sistema Municipal de Protección Integral estará conformado por:

- I. La o El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Sistema;
- II. La o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Las o los Titulares de las dependencias vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quienes fungirán con la calidad de vocales;
  - a. Tesorería Municipal;
  - b. Contraloría Interna Municipal;
  - c. Bienestar;
  - d. Comunicación Social;
  - e. Desarrollo Económico;
  - f. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
  - g. Diversidad y Atención a las Poblaciones LGTBTTIQ+;
  - h. Educación y Cultura;
  - i. Gobierno;
  - j. Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género;
  - k. Jurídica y Consultiva;
  - l. Medio Ambiente y Ecología;
  - m. Mercados, Tianguis y Vía Pública;
  - n. Movilidad y Transporte;
  - o. Protección Civil y Bomberos;
  - p. Servicios Públicos;



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

- q. Seguridad Pública y Tránsito;
- r. Tecnologías de la Información y de la Comunicación;
- s. Instituto de la Juventud;
- t. Secretaría Técnica de Gabinete;
- u. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
- v. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- w. Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México, (I.M.C.U.F.I.D.E.M.);
- x. Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.);
- y. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF); y
- z. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

- IV. Dos representantes de organizaciones de la Sociedad Civil, quienes fungirán con la calidad de invitados; y
- V. Las niñas, niños y adolescentes que determine el Sistema Municipal de Protección Integral, quienes fungirán con la calidad de invitados.

Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los representantes de las organizaciones civiles, así como las niñas, niños y adolescentes, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Podrán nombrar un suplente, quien deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, dicho suplente deberá ser designado en la sesión de instalación o en caso de cambio de titular, en la primera sesión a la que se presente.

La calidad como integrante del Sistema Municipal de Protección Integral será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

El Sistema Municipal deberá coordinarse con el Sistema Estatal.

**Artículo 10.-** La selección de los representantes de la sociedad civil, así como de las niñas, niños y adolescentes, se llevará a cabo conforme al mecanismo



que para tal efecto se considere más idóneo por parte de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS OBLIGACIONES Y OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.**

**Artículo 11.-** Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal y su Reglamento, el Sistema Municipal de Protección Integral tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Fortalecer las capacidades de las dependencias de la Administración Pública Municipal para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Celebrar al menos 4 sesiones ordinarias al año;
- III. Coordinarse con los sectores público, privado y social con la finalidad de instrumentar políticas públicas, programas y servicios que garanticen a la niñez y a la adolescencia del municipio el cabal goce de los derechos que les confieren las leyes de la Materia;
- IV. Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez;
- V. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Estatal de Protección Integral;
- VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VII. Difundir el marco jurídico municipal, así como el estatal, nacional e internacional referente a la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas públicas, programas y servicios para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio el cabal goce de los derechos que les confieren las leyes de la Materia;
- IX. Crear los mecanismos, estrategias e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluación de los resultados;
- X. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos emanados de la Ley General, tomando en





SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

consideración las medidas especiales que se requieran;

- XI. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;
- XII. Aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales del Municipio, a efecto de implementar operativos para avocarse al conocimiento, atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes y que interfieran en su sano desarrollo físico y emocional;
- XIII. Contribuir con la información generada a nivel municipal en la atención de niñas, niños y adolescentes, con los Sistemas Estatal y Nacional, a efecto de retroalimentarse;
- XIV. Participar en la elaboración del Programa Estatal;
- XV. Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal;
- XVI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección Integral, así como remitirlo al Sistema Estatal;
- XVII. Elaborar un plan de trabajo anual;
- XVIII. Elaborar los Lineamientos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos del Sistema;
- XIX. Informar trimestralmente sobre el avance de las actividades establecidas en el correspondiente Plan de Trabajo;
- XX. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XXI. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XXII. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en coordinación con sus padres, tutores o responsables legales y con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XXIII. Promover y difundir a través de los medios de comunicación a su alcance, la sensibilización a la comunidad de la problemática que viven niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- XXIV. Aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales del Municipio, a efecto de implementar operativos y talleres de capacitación al personal, para avocarse al conocimiento, atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes que interfieran en su sano desarrollo físico y emocional, y así generar una cultura de derechos como una



articulación con las áreas de autoridad para la atención en caso de que se requiera;

- XXV. Encaminar acciones para erradicar el trabajo infantil y evitar la deserción escolar;
- XXVI. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para actualizar el marco normativo y dar cumplimiento de los objetivos de la Ley y de sus ordenamientos legales;
- XXVII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal en la integración y actualización del Sistema de Información Estatal;
- XXVIII. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Sistema Estatal de Protección Integral, así como la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- XXIX. Proponer mecanismos de colaboración entre las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y entre los sectores públicos, social y privado;
- XXX. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes, previstos en la Ley;
- XXXI. Proporcionar la información que le sea requerida por el Sistema Estatal de Protección Integral, así como la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- XXXII. Proponer la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, con la finalidad de elaborar políticas públicas y unificar criterios para la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Ecatepec de Morelos;
- XXXIII. Auxiliar a la Procuraduría de Protección Municipal en la atención de casos urgentes; y
- XXXIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.-** Dentro de sus objetivos, también promoverá políticas para fortalecer los lazos familiares (núcleo familiar y familia homoparental) para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes por diferencias familiares, y de quien ejerza legalmente sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos; mismas que deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. El diagnóstico, por parte de un profesional de la salud mental ya sea un paidopsicólogo (a) o paidopsiquiatra que incluya entre otros, las causas o motivos de separación de quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia o tutela de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Las acciones para prevenir a toda costa la separación, y en su



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

- III. Evaluar los resultados obtenidos de los planes y mecanismos implementados, para en su caso someterlos al pleno del Sistema, y mejorarlos;
- IV. Compartir experiencias con otros municipios, con el mismo fin de fortalecer y mejorar los mecanismos implementados en ambas municipalidades; y
- V. Las demás que determinen el Sistema Estatal y Nacional de Protección Integral.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 13.- La o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- II. Convocar a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral a las sesiones, ya sean de carácter ordinarias o extraordinarias, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- III. Presentar a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, los asuntos en cartera;
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las Sesiones;
- V. Ceder el uso de la palabra a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral;
- VI. Dirigir los debates de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, dictando las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- VII. Sugerir alternativas de solución ante las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral;
- VIII. Acordar con los integrantes las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- IX. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- X. Proponer la creación de comisiones para la atención y seguimiento de los asuntos que así lo ameriten;
- XI. Invitar a las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral a representantes de los sectores público, privado y social;



- XII. Invitar a las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral a especialistas en la materia cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado;
- XIII. Someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso a darle lectura o solicitar la dispensa de la misma;
- XIV. Solicitar a la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones emitidos por el Sistema Municipal;
- XV. Remitir a la Secretaría Ejecutiva Municipal los asuntos o peticiones que realicen las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XVI. Delegar en la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XVII. Declarar por causas de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de las sesiones;
- XVIII. Instruir a las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, la elaboración de acciones, programas y/o políticas públicas que garanticen el pleno goce, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de lograr su desarrollo integral sin discriminación de ningún tipo;
- XIX. Instruir la ejecución de acciones, programas y/o políticas públicas que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XX. Implementar los mecanismos necesarios para asegurar que las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, consideren dentro de sus presupuestos, techos presupuestarios para acciones, programas y/o políticas públicas que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXI. Instruir a las Dependencias y Unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, la adopción de medidas de protección especial tendientes a proteger derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, cultura, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspecto de género, preferencia sexual, creencias religiosas o





SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos;

- XXII. Aprobar las acciones, programas y/o políticas públicas que elaboren las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, a fin de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XXIII. Representar al Sistema Municipal de Protección Integral en eventos y reuniones;
- XXIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 14.- La Secretaría Ejecutiva Municipal será la encargada de coordinar la operación del Sistema Municipal de Protección Integral, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la convocatoria a las sesiones por instrucción de la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral;
- II. Enviar con la debida oportunidad a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, la convocatoria, el orden del día dela sesión y copia de documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- III. Tomar la lista de asistencia y declarar la existencia del Quórum legal para sesionar;
- IV. Declarar el inicio y el término de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- V. Poner a consideración de los integrantes el orden del día para su aprobación;
- VI. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo;
- VII. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior, así como solicitar la dispensa de la lectura de las mismas;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IX. Recabar las firmas de las actas de cada sesión;
- X. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XI. Coordinar las acciones entre las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal que deriven de la Ley y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, así como de los ordenamientos jurídicos municipales en la materia;



- XII. Informar al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados;
- XIII. Integrar la carpeta de cada sesión, la cual deberá contener lo siguiente:
  - f) La convocatoria;
  - g) El orden del día;
  - h) Acuerdos de la sesión anterior;
  - i) Relación de documentos en cartera; y
  - j) Acuerdos pendientes de cumplimiento.
- XIV. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal, con la participación de las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XV. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- XVI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XVII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección Integral, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- XVIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada sesión;
- XIX. Consignar a las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, la ejecución y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Municipal de Protección Integral;
- XX. Instruir la realización de los diagnósticos conducentes para la implementación de acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XXI. Fungir como enlace con los Sistemas Nacional y Estatal;
- XXII. Socializar con las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y autoridades de la Administración Pública Municipal, la información que le sea remitida por la Secretaría Ejecutiva Estatal para la generación, desarrollo y consolidación de la perspectiva de niñas, niños y adolescentes;
- XXIII. Rendir cada seis meses al Sistema Municipal de Protección Integral y a su Presidente, un informe de las actividades realizadas, mismos que deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- XXIV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XXV. Implementar los mecanismos necesarios que garanticen la participación de los sectores social y privado, así como la participación de niñas, niños y adolescentes;
- XXVI. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones;
- XXVII. Fomentar la capacitación con perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección

50





Integral y autoridades municipales vinculadas en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

- XXVIII. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- XXIX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice el Sistema Municipal de Protección Integral, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y capacidades especiales;
- XXX. Informar trimestralmente al seno del Sistema Municipal de Protección Integral, sobre sus actividades y resultados obtenidos;
- XXXI. Publicar la información derivada de los actos del Sistema Municipal de Protección Integral, en el portal electrónico del Ayuntamiento que para tal efecto establezca; y
- XXXII. Las demás que le encomiende la o el Presidente o el Sistema Municipal de Protección Integral.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.**

**Artículo 15.-** Los vocales durarán en su encargo el periodo de la Administración Pública Municipal en el que fueron designados, sus cargos son honoríficos y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral y participar con voz y voto en ellas;
- II. Sugerir y presentar por escrito al Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizarse en las sesiones ordinarias;
- III. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se les hayan encomendado y que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el presente reglamento, Leyes estatales y nacionales, respectivamente;
- V. Implementar acciones de manera particular para fomentar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas,



niños y adolescentes, en las políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos y su protección integral en el Municipio; y

- VI. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento, que designe el Presidente o el Sistema Municipal de Protección Integral.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS INVITADOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**Artículo 16.-** Los invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección Integral durarán en su encargo el periodo de la Administración Pública Municipal en el que fueron designados, sus cargos serán honoríficos, deberán asistir a cada sesión o actividad del Sistema Municipal de Protección Integral.

**Artículo 17.-** Los invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección Integral tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral y participar con voz, pero sin voto;
- II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se les hayan encomendado y que se establezcan en las Comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Participar activamente para dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el presente reglamento, y Leyes Estatales y Nacionales respectivamente;
- IV. Implementar acciones de manera particular para fomentar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en las políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos y protección integral en el Municipio; y
- V. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento, que designe el Presidente Municipal o el Sistema Municipal de Protección Integral.

**Artículo 18.-** Los representantes de los sectores público, privado y social deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser considerados como invitados integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral:

- I. Tener residencia en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México por más de 2 años;
- II. Ser de reconocida probidad;
- III. No encontrarse suspendido en sus derechos civiles-políticos;
- IV. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y
- V. Tener experiencia de por lo menos dos años comprobada, en la





SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

**Artículo 19.-** Si un invitado permanente decidiera o no pudiera continuar con el encargo que le fue asignado, deberá manifestarlo por escrito al Sistema Municipal de Protección Integral, debiendo este realizar la sustitución correspondiente.

**Artículo 20.-** Cuando exista la necesidad de remover alguno de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Inasistencia injustificada a dos o más sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección Integral en forma consecutiva;
- II. Realizar actos que atenten en contra de los principios rectores del Sistema Municipal de Protección Integral;
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas;
- IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social. El acuerdo que adopte el Sistema Municipal de Protección Integral deberá ser notificado al interesado; y
- V. La resolución que adopte el Sistema Municipal de Protección Integral puede ser combatida a través de los recursos que otorga el presente reglamento.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LA RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 21.-** Los representantes de los sectores público, privado y social que formen parte del Sistema Municipal de Protección Integral, por invitación del Presidente, Secretaria o Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal y fungirán como vocales con voz, pero sin voto.

Los representantes de los sectores público, privado y social, deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser considerados como invitados permanentes:

- I. Tener residencia en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México por más de 2 años;
- II. Ser de reconocida probidad;



- III. No encontrarse suspendido en sus derechos civiles-políticos;
- IV. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y
- V. Tener experiencia de por lo menos dos años comprobada, en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**Artículo 22.-** El Sistema Municipal de Protección Integral, deberá sesionar de manera ordinaria cada tres meses cuando menos y de manera extraordinaria en cualquier momento, las veces que sea necesario.

**Artículo 23.-** Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, podrán invitar a sus reuniones a representantes de los sectores público, privado y social, reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales podrán promover acciones encaminadas a la atención de las necesidades de este sector.

**Artículo 24.-** En las sesiones ordinarias se someterán, discutirán y en su caso aprobarán los asuntos y acciones contemplados en el orden del día.

**Artículo 25.-** Para celebrar cada sesión ordinaria, la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, enviará mediante oficio con acuse de recibo la convocatoria respectiva a cada integrante del Sistema Municipal de Protección Integral, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitado por escrito al Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, por quienes tienen derecho a ello, debiendo justificar las razones.

Recibida la solicitud, la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, emitirá, la convocatoria respectiva con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración cuando se trate de asuntos ordinarios; tratándose de asuntos emergentes se convocará con 12 horas de anticipación, o bien, de manera inmediata si el asunto lo amerita.

**Artículo 26.-** La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos, los siguientes:

- I. Fecha de la sesión;



**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024**

- II. Hora en que dará inicio;
- III. Lugar de su celebración;
- IV. Orden del día, con las documentales que en su caso sean requeridas;
- V. Carácter (si es ordinaria o extraordinaria); y
- VI. Firma del Titular de la Secretaría Ejecutiva.

La convocatoria a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, así como los documentos necesarios para la discusión de los asuntos, deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, por escrito o medios electrónicos a criterio de la misma, garantizando la accesibilidad de la información de todas las personas convocadas.

**Artículo 27.-** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral podrán nombrar a un suplente que tenga nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción del Titular de la Secretaría Ejecutiva.

La designación del suplente deberá constar por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, por lo menos con un día natural de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con seis horas para sesiones extraordinarias.

**Artículo 28.-** Para sesionar válidamente, se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia del Presidente o Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, en caso de que no exista quórum legal para llevar a cabo la sesión, se realizará en segunda convocatoria, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la primera sesión.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, deberán estar presentes el Presidente (a) y el Secretario (a) Ejecutivo (a), y para el caso de que el Presidente (a) tenga impedimento para asistir, lo suplirá el Secretario (a) Ejecutivo (a), asumiendo el Enlace Municipal con el Sistema Estatal el carácter de Secretario (a) Ejecutivo (a) en la sesión.

El o la titular de la Secretaría Ejecutiva levantará un acta de cada una de las sesiones, las cuales contendrán los acuerdos de los asuntos tratados, y serán firmadas por los que participen en ellas y quedarán bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 29.-** Las deliberaciones del Sistema Municipal de Protección Integral se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 30.-** El Sistema Municipal de Protección Integral podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes a las y los integrantes, con la finalidad de

55



que se cumplan los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones correspondientes, las cuales se harán del conocimiento a través de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

**Artículo 31.-** Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones, así como del Programa Municipal, las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 32.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá mecanismos de coordinación interinstitucionales entre las dependencias municipales para la implementación de acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Municipal.

El Sistema Municipal de Protección Integral acordará lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley, y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que se aprueben, en coordinación con las instituciones involucradas.

**Artículo 33.-** Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección Integral deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de derechos o el derecho específico que deba ser atendido o garantizar; y
- II. Los objetivos y en su caso las acciones para establecer la ruta de trabajo.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal de Protección Integral podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones serán de carácter obligatorio para todos los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

**Artículo 34.-** Cuando el acuerdo, resolución o recomendación emitido por el Sistema Municipal de Protección Integral implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el plan y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.



### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL

**Artículo 35.-** El Sistema Municipal de Protección Integral implementará un Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tendiente a garantizar la protección y el ejercicio de sus derechos, así como a prevenir su vulneración.

Dicho Programa se alineará con los Objetivos Nacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional y deberá contener como mínimo:

- I. Fundamentación del Programa;
- II. Marco Normativo;
- III. Diagnóstico;
- IV. Objetivos;
- V. Alineación con los Objetivos del Sistema Nacional;
- VI. Estrategias;
- VII. Líneas de Acción; y
- VIII. Mecanismos de Participación.

La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará el anteproyecto del Programa Municipal con base en un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El diagnóstico será el resultado de procesos incluyentes y participativos en el que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Una vez elaborado el anteproyecto del Programa Municipal, la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal lo someterá a consideración del Sistema Municipal de Protección Integral, para su aprobación y publicación correspondiente.

**Artículo 36.-** El Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



II. Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores:

- a. De gestión;
- b. De resultado;
- c. De servicios; y
- d. Estructurales.

A fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias.

- I. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que requieran las dependencias de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa.
- II. Los mecanismos que aseguren la ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal;
- III. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores público, académico, privado y social, en la planeación, elaboración, evaluación y ejecución del Programa Municipal;
- IV. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- V. Los mecanismos de evaluación; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

El Programa Municipal deberá estar alineado al Programa Estatal.

**Artículo 37.-** Una vez aprobado el Programa Municipal, las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, deberán ajustar sus programas operativos, a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan. El Sistema Municipal de Protección Integral podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan. Atendiendo las disposiciones señaladas en materia administrativa, laboral y de salud en la legislación vigente en la entidad.

La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorpore en el Programa Municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Estatal.



**Artículo 38.-** Sin perjuicio de lo anterior, las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, establecerán mecanismos necesarios, con la finalidad de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.**

**Artículo 39.-** El Sistema Municipal de Protección Integral, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten, particularmente cuando se identifiquen situaciones específicas de vulneración a los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como situaciones que requieran una atención especial.

Las comisiones podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

El Sistema Municipal de Protección Integral podrá integrar la cantidad de Comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo las mismas informar en cada sesión sobre los avances de los asuntos que le fueron encomendados.

**Artículo 40.-** Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivo su creación.

**Artículo 41.-** Cualquier integrante del Sistema Municipal de Protección Integral podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva Municipal, la creación de una Comisión, precisando cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender desde un enfoque integral;
- II. Argumentar su urgencia y situación crítica;
- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV. Proponer su integración; y
- V. Establecer los alcances que tendrá la Comisión.

59  
*[Handwritten signatures and scribbles]*



**Artículo 42.-** Las Comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, privado o social, organismos internacionales, nacionales, estatales o municipales, académicos y aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de las mismas.

**Artículo 43.-** Las comisiones estarán integradas por:

- I. Un Coordinador, el cual será propuesto por el Presidente;
- II. Un Secretario Técnico, el cual será definido por votación simple de los integrantes de la Comisión; y
- III. Los Vocales necesarios que realicen acciones a favor de la niñez y adolescencia, en el rubro que le corresponda a la Comisión.

**Artículo 44.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará y someterá a consideración del Sistema Municipal de Protección Integral para su aprobación, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones creadas por éste.

**Artículo 45.-** La integración de las Comisiones deberá realizarse en sesión plenaria del Sistema Municipal de Protección Integral.

**Artículo 46.-** El Coordinador de cada Comisión tendrá las funciones de presidir sus reuniones internas para el seguimiento y ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

**Artículo 47.-** Las Comisiones deberán reunirse cuantas veces sean necesarias para atender asuntos de su competencia y los que hayan sido turnados por el Presidente, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Municipal, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

**Artículo 48.-** El Sistema Municipal de Protección Integral, de considerarlo necesario, contará con un Consejo Consultivo como órgano colegiado de apoyo para la implementación y aplicación del Programa Municipal, en el que podrán participar las autoridades competentes y representantes de los sectores público, privado, académico y social.



**Artículo 49.-** El Consejo Consultivo Municipal se integrará conforme a las disposiciones que para tal efecto emita el Sistema Municipal de Protección Integral.

**Artículo 50.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará y someterá a consideración del Sistema Municipal de Protección Integral, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

**Artículo 51.-** Las personas integrantes del Consejo Consultivo ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

**Artículo 52.-** Las actividades que desarrolle el Consejo Consultivo Municipal serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva Municipal.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO  
DE LA EVALUACIÓN DE POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 53.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al Sistema Municipal de Protección Integral, los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultados, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Para ello contará con el apoyo de la Secretaría Técnica de Gabinete a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).

**Artículo 54.-** Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley.

**Artículo 55.-** Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán contemplar, al menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;



- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación en términos de la Ley y disposiciones que deriven de la misma; y
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley y disposiciones que deriven de la misma.

**Artículo 56.-** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones, o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley, realizarán las evaluaciones correspondientes con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere este reglamento.

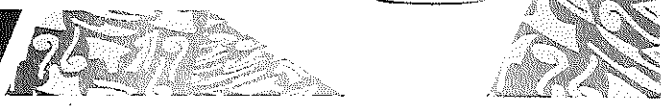
**Artículo 57.-** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal, quien a su vez los remitirá a manera de informe al Sistema Municipal de Protección Integral,

La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá poner a disposición del público, las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior y el informe sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO  
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 58.-** El Sistema Municipal de Protección Integral promoverá la participación de niñas, niños y adolescentes, en todas las cuestiones donde se involucren o se vean afectados sus derechos, estableciendo una relación directa con los mismos, para considerar su opinión, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

**Artículo 59.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal, en coordinación con instituciones u organismos internacionales, nacionales, municipales, académicas y con representantes del sector social y privado, llevará a cabo ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas





SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

sean consideradas en el proceso de elaboración, implementación y evaluación del Programa Municipal.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva Municipal creará la estrategia o mecanismo de participación que considere más idóneo, a fin de que el resultado de estos ejercicios de consulta, sean validados por niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 60.-** Las estrategias desarrolladas en términos de la disposición que antecede, deberán asegurar las condiciones de accesibilidad y la participación libre de niñas, niños y adolescentes, previa a la toma de decisiones de manera informada, respetando el interés superior de la niñez, debiendo considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes;
- II. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes;
- III. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías participativas adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Que los diferentes procesos de participación sean transparentes e informativos;
- V. La participación deberá ser voluntaria y sin obligar a las niñas, niños y adolescentes a expresar sus opiniones en contra de su voluntad y se les deberá hacer de su conocimiento que pueden en cualquier momento cesar su participación;
- VI. Las opiniones de las niñas, niños y adolescentes, serán tratadas con respeto, garantizando la oportunidad de participar en los procesos o actividades de seguimiento; y
- VII. Aquellas que determine el Sistema Municipal de Protección Integral, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO  
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO**

**Artículo 61.-** El Sistema Municipal de Protección Integral, deberá impulsar la participación del sector público, privado, social y académico, en la construcción de una cultura que respete, promueva y garantice los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva Municipal, establecerá los mecanismos de participación, colaboración, coordinación y comunicación idóneas con dichos sectores, para la definición e instrumentación de líneas de acción que garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 62.-** Adicional a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva Municipal en coordinación con instituciones nacionales e internacionales, académicas y con el sector social y privado, llevará a cabo ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas sean consideradas en el proceso de elaboración, implementación y evaluación del Programa de Protección Municipal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema Municipal de Protección Integral, de conformidad con lo señalado por la Ley.

Los resultados de estos ejercicios de consulta, deberán ser validados por niñas, niños y adolescentes con base en la estrategia de participación creada para tal efecto.

**Artículo 63.-** La Secretaría Ejecutiva Municipal, instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y demás Instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa de Protección Municipal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados.

Se invitará a participar en las mesas, a personas expertas académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales, niñas, niños y adolescentes, para realizar propuestas de trabajo.

### CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS SUJETOS

**Artículo 64.-** Son sujetos de responsabilidad administrativa en términos del presente Reglamento:

- I. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral que incumplan las acciones que les sean encomendadas o que de manera deliberada sean omisos en el cumplimiento de las mismas;



- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que por acción u omisión incumplan con los principios que refiere la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- III. Las autoridades municipales que en ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, impidan el ejercicio de algún derecho o niegan la prestación de un servicio o trámite al que están obligados a proporcionar a alguna niña, niño o adolescente; y
- IV. Los Organismos de la Sociedad Civil, instituciones académicas y demás vocales que formen parte del Sistema y participen en el mismo.

### CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 65.-** Se considerará como infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS SANCIONES

**Artículo 66.-** Las infracciones establecidas en el artículo anterior, se sancionarán con:

- I. Amonestación, que constará por escrito;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A). Pero si la persona infractora es jornalera u obrera, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- IV. Suspensión Temporal del Sistema Municipal de Protección Integral;
- V. Baja definitiva del Sistema Municipal de Protección Integral; y
- VI. Resarcimiento de los daños causados con su acción negligente u omisión, cuando para el cumplimiento de las acciones se haya otorgado recurso público.

Las infracciones establecidas en el presente artículo, serán sancionadas por el Pleno del Sistema Municipal de Protección Integral, y en su caso se dará vista al Órgano de Control Interno Municipal o al Órgano de Control



**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024**

Interno del Organismo Público Descentralizado, según corresponda.

No se considerará negligencia u omisión, cuando por causas de fuerza mayor no pueda ejecutar la acción, tales como por fenómenos naturales, y que se pierdan los recursos materiales y/o monetarios que se le hayan otorgado, lo cual deberá acreditar fehacientemente.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.**

**Artículo 67.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute el Sistema Municipal de Protección Integral, el afectado podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o bien, promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones que refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás ordenamientos legales.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigor el día de su aprobación y su publicación se realizará al siguiente día hábil, en el Periódico Oficial de Gobierno "Gaceta Municipal" y a través de los Estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento. Para todos los efectos procedentes.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

**DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, EN SESIÓN A DISTANCIA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MÉXICO 2022-2024**

**C. Sharon Viridiana Valencia Flores**  
Primera Síndico

**C. Gilberto López Hernández**  
Primer Regidor

**C. Mario Alberto Cervantes Montero**  
Tercer Regidor

**C. María Elena German Rivero**  
Segunda Síndico

**C. Angélica Gabriela López Hernández**  
Segunda Regidora

**C. Zoraida Alcaraz Yáñez**  
Cuarta Regidora



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

C. Erick Iván Mejía Franco  
Quinto Regidor

C. Claudia Carmen Frago López  
Sexta Regidora

C. Edgar Antonio Estrada Balderas  
Séptimo Regidor

C. Uziel Torres Huitron  
Octavo Regidor

C. Sandra Liliana Marcelino Martínez  
Novena Regidora

C. Bianca Candy Ramos Ponce  
Décima Regidora

C. Oscar Florentino Venancio Castillo  
Décimo Primer Regidor

C. Fernando Eduardo Martínez Vargas  
Décimo Segundo Regidor

C. Jesús Palacios Alvarado  
Presidente Municipal

C. Rocío Rivera Alcántara  
Secretaria del H. Ayuntamiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO REMITA COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO, O EN SU CASO ACTA DE CABILDO RESPECTIVA, A LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

**ARTÍCULO TERCERO.** - LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO REMITIRÁ COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO, O EN SU CASO ACTA DE CABILDO RESPECTIVA, A LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

**ARTÍCULO CUARTO.** - LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PROVEERÁ LO NECESARIO, PARA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO "GACETA MUNICIPAL" Y EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28, PÁRRAFO DÉCIMO, 30 Y 91 FRACCIONES VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ARTÍCULO QUINTO.** - EL C. JESÚS PALACIOS ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ DEL PRESENTE ACUERDO INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

**SEGUNDO.** - SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN A DISTANCIA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**QUINTO.** - LEÍDO Y EXPUESTO QUE FUE EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DE DÍA, RELATIVO A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2022-2024.

A CONTINUACIÓN, LA C. ROCÍO RIVERA ALCÁNTARA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, POR INSTRUCCIONES DE QUIEN PRESIDE LA SESIÓN, INFORMA QUE, PREVIAMENTE PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS DE MANERA ELECTRÓNICA CON LA CONVOCATORIA SE CIRCULÓ A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO EL SOPORTE DOCUMENTAL RESPECTIVO, Y LO EXPONE AL TENOR SIGUIENTE:

**"AL CONSIDERARSE UN ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO Y DE ORDEN SOCIAL SE JUSTIFICA SU URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 4 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO VIGENTE.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE; LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA; TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS, Y QUE, ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, RENDIMIENTOS DE BIENES, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR.



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN EL BANDO MUNICIPAL, QUE SERÁ PROMULGADO Y PUBLICADO EL 5 DE FEBRERO DE CADA AÑO; LOS REGLAMENTOS; Y TODAS LAS NORMAS NECESARIAS PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CONFORME A LAS PREVISIONES DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

LOS ARTÍCULOS 113, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ESTABLECEN QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO CON LA COMPETENCIA QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; QUE, LOS AYUNTAMIENTOS SERÁN ASAMBLEA DELIBERANTE Y TENDRÁN AUTORIDAD Y COMPETENCIA PROPIAS EN LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU DECISIÓN, Y QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DESEMPEÑARÁN FACULTADES NORMATIVAS, PARA EL RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO, QUE REALIZARAN FUNCIONES DE INSPECCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL APLICABLES.

LOS NUMERALES 15, 27 Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECEN QUE EL MUNICIPIO ES GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y NO HABRÁ NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO; QUE, LOS AYUNTAMIENTOS COMO ÓRGANOS DELIBERANTES, DEBERÁN RESOLVER COLEGIADAMENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; EL SERVIDOR PÚBLICO TITULAR DE LAS REFERIDAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU COMPETENCIA Y SERÁ RESPONSABLE POR EL EJERCICIO DE DICHAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA LEY, SUS REGLAMENTOS INTERIORES, MANUALES, ACUERDOS, CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE TIENDAN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO.

DE IGUAL MANERA, LOS ARTÍCULOS 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECEN QUE, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO REGULARÁN SU FUNCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY, LOS BANDOS MUNICIPALES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; EXPEDIR DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, QUE SEAN NECESARIOS PARA SU ORGANIZACIÓN, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y, EN GENERAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES; QUE, AL PRESIDENTE MUNICIPAL COMPETE ORDENAR LA DIFUSIÓN DE LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO; QUE, LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN EXPEDIR DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN EL RÉGIMEN DE LAS DIVERSAS ESFERAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ANTERIOR, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBE SER PROACTIVA; POR LO TANTO, ES FUNDAMENTAL MANTENER EL DINAMISMO MEDIANTE LA CONSTANTE ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN ARAS DE BRINDAR UN SERVICIO DE CALIDAD Y EMPÁTICO CON LAS NECESIDADES MÁS LATENTES DE LA CIUDADANÍA, TODO ELLO EN EL MARCO DE LA CONSTANTE EFICIENCIA Y EFICACIA EN LOS TIEMPOS DE ACTUACIÓN.

EN ESTE CONTEXTO, EN FECHA OCHO DE MAYO DE 2020, MEDIANTE ACUERDO 042/2020, FUE APROBADO EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2020.

EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE CELEBRÓ LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN, EN CUYO DESAHOGO DEL PUNTO CUATRO ORDEN DEL DÍA, FUE APROBADO EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2022-2024, EN CUYO PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO, SE ORDENA REMITIRLO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES.

EN FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE OFICIO IR/ESR/85/2024, EL LICENCIADO GILBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, REMITIÓ A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, EL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN, PARA SU ENVÍO A LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA.

EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2024, MEDIANTE OFICIO SHA/SMI/5040/2024, LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO REMITIÓ A LA LICENCIADA RUBY STEPHANIE GUARNEROS VALLE, DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, EL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2024, Y EL PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2022-2024, A EFECTO QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA, PARA SU REVISIÓN Y OPINIÓN CORRESPONDIENTE.

CABE DESTACAR, QUE SE CORREN AGREGADOS A LA PRESENTE PROPUESTA, LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE DESCRITO, COMO SOPORTE DOCUMENTAL PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

EN FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA, SE DICTAMINÓ PROCEDENTE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2022-2024; CUYA ACTA FUE REMITIDA MEDIANTE ATENTO OFICIO A



**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024**

LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A EFECTO DE SER PRESENTADO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO. PROYECTO DE REGLAMENTO QUE CORRE AGREGADO A LA PRESENTE PROPUESTA COMO ANEXO DE SOPORTE DOCUMENTAL PARA QUE SURTA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

POR LO ANTES EXPUESTO, EL C. JESÚS PALACIOS ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ADMINISTRACIÓN 2022-2024, LA SIGUIENTE PROPUESTA:

**LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2022-2024**

POR LO ANTERIOR, AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 115, 116, 122, 123 Y 128 FRACCIONES II, XII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15, 27, 30 BIS, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES II, II Y XVI, 65, 66, 69 FRACCIÓN II Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 44 Y 45 DEL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2024; Y, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, EL C. JESÚS PALACIOS ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ÉSTE H. CABILDO, LA PROPUESTA DEL SIGUIENTE:

**ACUERDO NÚMERO 088/2024**

MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

**BAJO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - SE APRUEBA SE APRUEBA Y PROMULGA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; Y SE ORDENA PUBLICAR A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO "GACETA MUNICIPAL", A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIFUNDIRSE EN LOS MEDIOS AL ALCANCE AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE SU APROBACIÓN, PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. AL TENOR SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024**



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO  
De la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

**Artículo 2.** El H. Ayuntamiento, el (o la) Presidente (a) Municipal y los titulares de las diversas Dependencias de la Administración Pública, además de las atribuciones que genérica y específicamente se enuncian en el presente Reglamento, ejercerán debida y oportunamente todas las que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal vigente y demás normas jurídicas aplicables en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como las que se deriven de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento acordes al Plan de Desarrollo Municipal vigente.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. ASF.- Auditoría Superior de la Federación;
- II. Atribución. - Cada una de las funciones, actividades o tareas que se asignan a un servidor público, mediante un instrumento jurídico o administrativo;
- III. Ayuntamiento. - Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos;
- IV. CAE. - Centro de Atención Empresarial;
- V. CAMVIF.- Centro de Atención a la Mujer en Violencia Familiar;
- VI. CEPAMyF.- Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia;
- VII. C.O.C.I.C.O.V.I.S.- Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- VIII. Comisiones Edilicias. - Órganos integrados por los miembros del Ayuntamiento, encargados de estudiar, examinar y acordar asuntos de su competencia;
- IX. CNDH.- Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- X. DIF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos;
- XI. Dirección.- Dependencia auxiliar del H. Ayuntamiento y del (la) Presidente (a) Municipal, subordinada a éste último;
- XII. IGCEM. - Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;





- XIII. IMCUFIDEEM. - Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec de Morelos, México;
- XIV. INM. - Instituto Nacional de Migración;
- XV. Ley de Responsabilidades. -Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVI. Municipio. - Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México;
- XVII. OSFEM. - Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVIII. Presidente (a) Municipal. - Al (la) Presidente (a) Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México;
- XIX. SESAEEMM.- Secretaría Ejecutiva Anticorrupción del Estado de México;
- XX. SECOGEM.- Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- XXI. SAPASE.- Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos;
- XXII. Secretario. - Secretario (a) del H. Ayuntamiento;
- XXIII. Servidor Público Comisionado. - Subordinado de la Administración Pública Municipal, a quién se encomienda desempeñar una función inherente a su cargo;
- XXIV. Servidor Público Habilitado. - Subordinado de la Administración Pública Municipal, autorizado para llevar a cabo funciones distintas a las inherentes a su encargo;
- XXV. Titulares. - Servidores públicos designados por el (la) Presidente (a) Municipal con aprobación del Ayuntamiento para despachar en las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XXVI. UIPPE.- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
- XXVII. Unidad Administrativa. - Órgano funcional que coadyuva al cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas el (la) Presidente (a) Municipal.

**Artículo 4.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias de la Administración Pública Municipal que, en su caso, acuerde establecer a propuesta del (la) Presidente (a) Municipal, las que estarán subordinadas a éste (a).

**Artículo 5.** En ningún caso el H. Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del (la) Presidente (a) Municipal, ni éste (a) por sí solo, las del H. Ayuntamiento.

**Artículo 6.** La observancia de éste Reglamento es obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 7.** Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán consultar y obtener el visto bueno del (la) Secretario (a)



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

del H. Ayuntamiento con el apoyo del titular de la Dirección Jurídica y Consultiva, respecto de aquellas acciones que así se determinen.

**Artículo 8.** El (la) Secretario (a) del H. Ayuntamiento y el Titular de la Secretaría Técnica de Gabinete deberán reunirse, por lo menos una vez al mes, con los titulares de las Dependencias administrativas, a fin de coordinar las resoluciones interinstitucionales, unificar criterios y evitar la duplicidad de funciones operativas.

**Artículo 9.** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones, con base en los programas anuales que establezca el H. Ayuntamiento, para el logro de los objetivos, prioridades, programas estratégicos, metas y cartera de proyectos de alto impacto del Plan de Desarrollo Municipal vigente.

**Artículo 10.** El H. Ayuntamiento apoyará programas de difusión cívica y cultural, cuya finalidad sea en beneficio de la población.

TÍTULO SEGUNDO  
De la Presidencia Municipal

CAPÍTULO ÚNICO  
De las Atribuciones del (la) Presidente (a) Municipal

**Artículo 11.** El (la) Presidente (a) Municipal, como responsable ejecutivo del Gobierno Municipal, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes:

- I. Convocar por conducto de la Secretaría Municipal a los integrantes del H. Ayuntamiento, a sesiones ordinarias, extraordinarias, abiertas, solemnes y permanentes cuando el caso lo requiera, presidiendo y dirigiendo las mismas;
- II. Concertar y convenir, en representación del H. Ayuntamiento y previo acuerdo de éste con los tres niveles de Gobierno o con terceros, la realización de programas, proyectos, acciones y cualquier otro propósito de beneficio colectivo;
- III. Proponer la creación o supresión de las Dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, cuando así lo dicten las necesidades del H. Ayuntamiento, y se justifique plenamente;
- IV. Verificar el adecuado ejercicio y control del presupuesto de egresos;
- V. Cumplir y hacer cumplir el Plan de Desarrollo Municipal vigente;
- VI. Presidir los órganos colegiados que le asignen las leyes, los reglamentos, otros ordenamientos y el H. Ayuntamiento;





- VII. Facultar al servidor público responsable de suscribir la documentación oficial relativa a los servicios que presta la Junta Municipal de Reclutamiento;
- VIII. Supervisar el desempeño de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil y Bomberos municipales, así como los operativos que se realicen en coordinación con las autoridades federales, estatales, Municipales u otros;
- IX. Dirigir y supervisar la planeación, ejecución y seguimiento del Programa Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, estableciendo la debida coordinación con las instancias federales, estatales, municipales u otros;
- X. Delegar en sus subordinados el ejercicio de sus atribuciones, salvo aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él;
- XI. Promover la participación ciudadana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, impulsando el empoderamiento ciudadano, la igualdad de género y el reforzamiento de los valores;
- XII. Convocar y presidir las reuniones de gabinete municipal, con la presencia de los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal y demás servidores públicos que sean requeridos, supervisando por conducto de la Secretaría Técnica de Gabinete el seguimiento y cumplimiento de las instrucciones y acuerdos tomados;
- XIII. Instruir la conformación e integración de un fideicomiso público para la educación de los hijos de los empleados del Municipio, miembros del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y Organismos Descentralizados que disponga, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XVII y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIV. Instrumentar lo necesario para la constitución del fideicomiso previsto en la fracción anterior; suscribir los contratos respectivos y nombrar a los integrantes del Comité Técnico;
- XV. Instruir al Tesorero Municipal y al Contralor Interno Municipal a efecto de llevar a cabo periódicamente la depuración y cancelación de cuentas incobrables, con el propósito de que los estados financieros que presente el H. Ayuntamiento ante el OSFEM, cuenten con información confiable, transparente, veraz y oportuna del estado que guarda la Hacienda Pública Municipal;
- XVI. Autorizar la estructura orgánica de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, acorde a la normatividad aplicable;
- XVII. Otorgar apoyos y donativos, así como el pago de gastos inherentes a las fiestas patrias, culturales, deportivas, sociales y los eventos que se celebren con motivo de los festejos patronales del Municipio, durante la gestión de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a la





asignación y disponibilidad presupuestal del Capítulo 4000 del presupuesto de egresos;

- XVIII. Contratar un seguro de vida de grupo, que incluya seguro de separación individualizado para integrantes del H. Ayuntamiento y servidores públicos de mandos medios y superiores, con la empresa que ofrezca las mejores condiciones. La vigencia de este seguro podrá ser retroactiva a partir del 1 de enero de 2024, hasta el término de la relación laboral o la relación que como integrante del H. Ayuntamiento tenga cada beneficiario de este seguro anual, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2024;
- XIX. Instruir a los titulares de las Dependencias Municipales competentes disponer de los recursos provenientes de los programas federales y estatales; así como, en su caso de otras fuentes de financiamiento, tales como entes internacionales, asociaciones civiles y privadas;
- XX. Impulsar la concertación, coordinación y ejecución de programas, proyectos, obras y acciones de carácter intermunicipal en beneficio de la población del Municipio;
- XXI. Vigilar la aplicación y ejecución de los diversos programas que se han implementado para brindar apoyo y auxilio en caso de desastres a la población, así como a otras autoridades municipales, estatales o federales, en especial del "Plan Ehécatl" en la medida de los recursos disponibles, previa asignación de estos por parte de la Tesorería Municipal;
- XXII. Dirigir las actividades del grupo de ciudadanos denominado Fuerza Civil, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; quienes tendrán como labor el observar y en su caso reportar a las autoridades municipales competentes, los actos o hechos de los que sean testigos y que puedan ser considerados de riesgo, falta administrativa, constitutivos de algún ilícito o de corrupción; y
- XXIII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el (la) Presidente (a) Municipal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TÍTULO TERCERO**

**De la Administración Pública Municipal**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De las Dependencias de la Administración Pública Municipal.**

**Artículo 12.** Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el (la) Presidente (a) Municipal, se auxiliarán de las siguientes Dependencias, las cuales estarán subordinadas a éste último:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

- IV. Las Direcciones de:
  - a. Administración;
  - b. Bienestar;
  - c. Comunicación Social;
  - d. Desarrollo Económico;
  - e. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
  - f. Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTTIQ+;
  - g. Educación y Cultura;
  - h. Gobierno;
  - i. Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género;
  - j. Jurídica y Consultiva;
  - k. Medio Ambiente y Ecología;
  - l. Mercados, Tianguis y Vía Pública;
  - m. Movilidad y Transporte;
  - n. Protección Civil y Bomberos;
  - o. Servicios Públicos;
  - p. Seguridad Pública y Tránsito; y
  - q. Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
  
- V. La Coordinación Municipal del:
  - a. Instituto de la Juventud.
  
- VI. Unidades Administrativas de la Presidencia Municipal:
  - a. Secretaría Técnica de Gabinete; y
  - b. Secretaría Particular.
  
- VII. Defensoría Municipal de:
  - a. Los Derechos Humanos.
  
- VIII. Organismos Públicos Descentralizados:
  - a. IMCUFIDEEM;
  - b. S.A.P.A.S.E. y
  - c. D.I.F.

**Artículo 13.** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la cooperación, asesoría e información que sea requerida, sobre todo en el caso de programas, proyectos y acciones de carácter transversal e integral.

**Artículo 14.** Para ser titular de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal a que se refiere este Reglamento, con excepción de los titulares enunciados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es necesario:



- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de edad, con conocimientos en el área y, de preferencia, con experiencia en el cargo a ocupar;
- III. No haber sido condenado en proceso penal por delito intencional;
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y
- V. En igualdad de circunstancias se preferirá a los ciudadanos residentes del Municipio.

**Artículo 15.** Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, antes de incorporarse formalmente a sus cargos, rendirán protesta solemne de guardar y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, ante el H. Ayuntamiento. Acto seguido, procederán a la entrega-recepción del área a su cargo, con la intervención de la Contraloría Interna, en los términos requeridos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 16.** Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal se auxiliarán servidores públicos que, conforme al presente Reglamento, sus Manuales de Organización y Procedimientos, así como el presupuesto municipal, les sean autorizados y asignados respectivamente.

**Artículo 17.** Dentro de las atribuciones genéricas de su competencia, corresponde a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, el ejercicio de las siguientes:

- I. Planear, coordinar, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tengan encomendadas, con base en las políticas establecidas para el logro de los objetivos, prioridades y metas del Gobierno Municipal, acordes al Plan de Desarrollo Municipal vigente, y a los programas que del mismo se deriven;
- II. Formular y proponer oportunamente, al (la) Presidente (a) Municipal los anteproyectos de programas anuales de actividades, derivados del Plan de Desarrollo Municipal vigente;
- III. Elaborar, acorde a las disposiciones y metodología establecida, los anteproyectos de Presupuesto basado en Resultados que les corresponda, en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal vigente;
- IV. Ejercer el Presupuesto basado en resultados con base en las disposiciones aplicables, facilitando la información que le sea requerida



por la Secretaría Técnica de Gabinete a través de la UIPPE, para el seguimiento de metas e indicadores;

- V. Integrar y presentar los informes periódicos que les sean requeridos por la Secretaría Técnica de Gabinete a través de la UIPPE para efectos de seguimiento, evaluación y en su caso reconducción del Plan de Desarrollo Municipal vigente;
- VI. Integrar, validar y proporcionar oportunamente la información en el marco del Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica, que le sea requerida por la Secretaría Técnica a través de la UIPPE;
- VII. Integrar, validar y entregar oportunamente la información correspondiente al Informe Anual de Gobierno, al Anexo Programático del mismo, al Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal vigente y demás documentos en materia de Planeación Estratégica;
- VIII. Participar en los trabajos de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, facilitando la información de su competencia en tiempo y forma para mejorar las prácticas de buen gobierno local;
- IX. Elaborar, aplicar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos, en coordinación con la UIPPE, herramientas que registran y transmiten información respecto de la organización y el funcionamiento que realizará el personal adscrito a las Dependencias a su cargo;
- X. Acordar con el (la) Presidente (a) Municipal o con quien éste (a) designe, los asuntos cuya resolución o trámite lo requieran;
- XI. Formular y entregar oportunamente los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el (la) Presidente (a) Municipal o por los miembros del Cuerpo Edilicio, por conducto del (la) Secretario (a) del H. Ayuntamiento;
- XII. Controlar y resguardar la información contenida en los archivos administrativos a su cargo, observando las disposiciones aplicables en la materia;
- XIII. Llevar el control de ingresos, renunciaciones, licencias, promoción y remoción del personal a su cargo;
- XIV. Establecer un módulo de orientación al público, con personal debidamente capacitado, a fin de que proporcione de manera pronta, expedita y eficaz la información requerida;
- XV. Acordar con los servidores públicos de mandos medios y superiores, adscritos a la Dependencia de la cual son titulares, los asuntos que sean de su competencia;
- XVI. Delegar facultades en servidores públicos subalternos, previa aprobación del (la) Presidente (a) Municipal y mediante acuerdo publicado en Periódico Oficial de Gobierno "Gaceta Municipal"; salvo





SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

aquellas que las normas jurídicas establezcan que deban ser ejercidas directamente por el titular de la Dependencia;

- XXVII. Cuidar que la carga de trabajo se distribuya equitativamente, promoviendo la productividad del personal a su cargo; y autorizar por escrito el tiempo extraordinario, únicamente en los casos plenamente justificados;
- XXVIII. Rendir mensualmente o cuando lo solicite el (la) Presidente (a) Municipal, un informe pormenorizado por escrito sobre las actividades y/o resultados que la Dependencia a su cargo haya realizado en dicho período;
- XIX. Llevar la adecuada y eficiente planeación y administración de los recursos humanos, materiales y financieros que tengan asignados, orientados a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal vigente;
- XX. Cumplir y hacer cumplir en las Dependencias a su cargo, las políticas y lineamientos establecidos, siguiendo invariablemente criterios de disciplina, racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto público;
- XXI. Dar atención y seguimiento a las peticiones dirigidas al (la) Presidente (a) Municipal y Dependencias a su cargo, relacionadas al ámbito de su competencia;
- XXII. Atender de manera respetuosa, diligente, e imparcial a los particulares respecto de los asuntos en los que sean parte, y se encuentren tramitando en la Dependencia a su cargo;
- XXIII. Simplificar los trámites administrativos, relacionados con el público en general, y con las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal, a efecto de que se realicen de manera pronta, expedita y eficaz;
- XXIV. Atender y orientar a los particulares en las gestiones que promuevan ante la Dependencia a su cargo, conforme a Derecho;
- XXV. Vigilar que los asuntos a su cargo, se tramiten apegados a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XXVI. Actuar bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, transparencia, equidad, economía, integridad, disciplina y rendición de cuentas, que deben ser observados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Código de Ética y Conducta de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos;
- XXVII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que las normas jurídicas prohíban o que generen detrimento en la obligada atención que deben cumplir en el ejercicio de sus atribuciones;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
C  
O  
I  
M  
A

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

80 *[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





- XXVIII. Cumplir y hacer cumplir al personal a su cargo con todas las disposiciones legales y administrativas aplicables en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIX. Suscribir los documentos que expidan, en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXX. Ordenar en el ámbito de sus atribuciones visitas de verificación a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en su materia, conforme a lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos;
- XXXI. Realizar a través del personal debidamente habilitado y/o comisionado, adscrito a la Dependencia de que se trate, las visitas de verificación a que se refiere la fracción anterior;
- XXXII. Implementar medidas de seguridad, en el ámbito de su competencia;
- XXXIII. Iniciar, tramitar y resolver previa garantía de audiencia, procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, en contra de los particulares, que contravengan las disposiciones legales aplicables en la materia;
- XXXIV. Imponer y ejecutar las sanciones correspondientes a los infractores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;
- XXXV. Habilitar y/o comisionar a servidores públicos como inspectores, verificadores, recaudadores, notificadores y/o ejecutores, a efecto de llevar a cabo las diligencias ordenadas en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- XXXVI. Las demás que les señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el (la) Presidente (a) Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO

De las Atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO I

De la Secretaría del H. Ayuntamiento

Artículo 18. La Secretaría del H. Ayuntamiento estará a cargo de un servidor público denominado Secretario (a) del H. Ayuntamiento", quien será designado (a) por el H. Ayuntamiento a propuesta del (la) Presidente (a) Municipal.

Asimismo, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Validar con su firma, las actas, certificaciones y documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento;



- II. Tener a su cargo la Oficina de Atención Ciudadana y la Oficialía de Partes Común del H. Ayuntamiento;
- III. Recibir de las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal, los planes, programas, proyectos, peticiones ciudadanas, convenios o cualquier otro asunto que requiera la aprobación del H. Ayuntamiento;
- IV. Coordinar la elaboración o adecuación del Bando Municipal, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que se propongan para aprobación del H. Ayuntamiento;
- V. Atender los asuntos que le sean encomendados por el (la) Presidente (a) Municipal;
- VI. Presidir la Sesión de Cabildo por instrucción del (a) Presidente (a) Municipal, cuando éste deba atender asuntos de urgente resolución y/o de gobernabilidad;
- VII. Tener a su cargo la Junta Municipal de Reclutamiento;
- VIII. Tener a su cargo los Juzgados Cívicos;
- IX. Solicitar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, la información necesaria para el buen despacho de los asuntos a su cargo y de aquellos que le encomiende el (la) Presidente (a) Municipal, las que estarán obligadas a rendirlo en un plazo no mayor a tres días;
- X. Coadyuvar en los procesos electorales de conformidad con la legislación electoral aplicable en el Municipio;
- XI. Expedir las constancias de actividad económica;
- XII. Autorizar la exención del pago de derechos, por concepto de la emisión de constancias de identidad y de última residencia, además de las exenciones de pago establecidas en el Bando Municipal vigente, mismas que se realizarán a petición de vecinos de bajos recursos;
- XIII. Emitir permisos para bailes sonideros o conciertos, únicamente en los Centros Cívicos y explanadas públicas, siempre que reúnan las condiciones de seguridad y de protección civil, así como requisitos previstos en la cédula de trámites y servicios respectiva, publicada en la página oficial del éste H. Ayuntamiento;
- XIV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el (la) Presidente (a) Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

**Artículo 19.-** La Tesorería Municipal, administrará las finanzas y la Hacienda Pública Municipal.

## CAPÍTULO II De la Tesorería Municipal

**Artículo 20.** La Tesorería Municipal, tiene las siguientes atribuciones:



- I. Participar en la dictaminación de los procedimientos utilizados en la elaboración y cambios de los formatos utilizados en los procesos de recaudación; a fin de determinar la veracidad contenida en los mismos, estableciendo si existen o no elementos para sugerir medidas preventivas o correctivas;
- II. Dar seguimiento, supervisión y vigilancia a las partidas específicas de gasto autorizado por proyecto presupuestario de cada una de las dependencias;
- III. Asesorar al H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones en materia fiscal y en la elaboración de los proyectos respectivos que deban enviarse a la Legislatura o al Gobernador del Estado, por conducto del (la) Presidente (a) Municipal, así como en la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal en curso;
- IV. Intervenir en la elaboración del presupuesto definitivo anual de egresos;
- V. Establecer los sistemas de avance, promoviendo, fomentando y orientando el proceso de desarrollo en el Municipio, en relación con los programas en los que tenga injerencia conforme a sus atribuciones;
- VI. Proponer al Ejecutivo Municipal la política de ingresos;
- VII. Formular y presentar al Segundo Síndico y al (la) Presidente (a) Municipal, informes mensuales y la integración anual de la cuenta pública del H. Ayuntamiento, que debe rendir éste, al OSFEM;
- VIII. Recibir, resguardar y liberar, en su caso, los recursos de los programas federales y/o estatales de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y recomendaciones que en su materia haga la ASF de la Cámara de Diputados;
- X. Atender y dar seguimiento a las auditorías ordenadas por las autoridades fiscales;
- XI. Establecer los mecanismos de operación y rendición de cuentas para la debida transparencia de las actividades;
- XII. Coadyuvar con las Dependencias de la Administración Pública Municipal, respecto de aquellos asuntos jurisdiccionales en los que se vea afectada la Hacienda Pública;
- XIII. Establecer conforme a los lineamientos del IGCEM, las zonas y sectores catastrales del Municipio, así como las calificaciones y cálculos relativos a los indicadores y diferenciales para el Impuesto Predial;
- XIV. Generar productos cartográficos y estadísticos multifinalitarios para las necesidades de planeación que requiera el H. Ayuntamiento;
- XV. Integrar y custodiar el acervo informático, estadístico y cartográfico;
- XVI. Proponer la celebración de convenios concernientes al intercambio de información y datos sobre la población y territorio de nuestro Municipio, con las demás entidades públicas Federales, Estatales y Municipales;
- XVII. Observar, en el ámbito de su competencia, la normatividad de uso específico del suelo;
- XVIII. Proponer políticas administrativas y disposiciones en materia de austeridad, racionalidad y disciplina en el ejercicio del gasto público;





- XIX. Dar seguimiento y analizar los programas de inversión y gasto público, de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, a fin de que sean congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal vigente;
- XX. Mantener debidamente informado al (la) Presidente (a) Municipal y al Síndico que corresponda, del H. Ayuntamiento, sobre la disponibilidad de las partidas presupuestales de egresos, para el ejercicio adecuado de las atribuciones de estos, así como, a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XXI. Contestar oportunamente las solicitudes que formulen los contribuyentes;
- XXII. Administrar, controlar y vigilar los almacenes, lugares destinados para guarda de vehículos propiedad municipal, y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas;
- XXIII. Controlar, administrar y, en su caso, asegurar el parque vehicular de la Administración Pública Municipal, llevando el registro de los horarios de servicio, su uso, personal responsable del resguardo, y demás datos que sean necesarios para su control físico, además de llevar las bitácoras del suministro de combustible;
- XXIV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el (la) Presidente (a) Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPÍTULO III

#### De la Contraloría Interna Municipal

**Artículo 21.** La Contraloría Interna Municipal establecerá, ejecutará y dirigirá la planeación, programación, organización, coordinación y funcionamiento del sistema de control y evaluación Municipal, a través de los diferentes actos de fiscalización tales como: auditoría, supervisión, inspección, vigilancia y evaluación.

**Artículo 22.** A la Contraloría Interna Municipal, le corresponden de manera enunciativa, más no limitativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y vigilar sin interrumpir sus labores o encomiendas, el actuar de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ya sean éstos administrativos u operativos con el fin de que se conduzcan apegados a los principios de igualdad, imparcialidad, honradez, legalidad, buena fe, respeto, eficacia y eficiencia. En el caso de que se determine alguna conducta contraria a dichos principios, se dará vista a la Unidad de Asuntos Internos para los efectos conducentes;
- II. Recibir en tiempo y forma las observaciones derivadas de la entrega recepción;
- III. Coordinarse con el OSFEM, la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del



Estado de México, y la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración, para la expedición de constancias de no inhabilitación para el registro patrimonial de los servidores públicos;

- IV. Llevar a cabo inspecciones, supervisiones, evaluaciones, arqueos, y auditorías en cada una de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, quienes están obligadas a proporcionar la información que se requiera para el cumplimiento de sus fines;
- V. Asesorar a los servidores públicos para que presenten en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial, y en su caso la declaración fiscal, además de orientarlos en caso de existir un posible conflicto de intereses, ello en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas por iniciativa o a petición de alguna instancia de fiscalización (OSFEM, ASF, SECOGEM);
- VII. Llevar a cabo el cotejo de los documentos exhibidos, a solicitud de los particulares;
- VIII. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna Municipal en materia de Auditoría, Control, Evaluación, Anticorrupción, Procedimiento Administrativo, Plataforma Digital, Entrega-Recepción, Manifestación Patrimonial, e integración de Comités y C.O.C.I.C.O.V.I.S;
- IX. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal vigente;
- X. Realizar las acciones necesarias para promover los principios rectores del servicio público;
- XI. Levantar actas administrativas con motivo de las comparecencias de los servidores públicos, a fin de dejar constancia de la pérdida o robo de bienes patrimoniales;
- XII. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Programa de Obra Anual (POA), del ejercicio fiscal que corresponda, quien, a más tardar el 31 de enero de cada año, deberá entregarlo sin demora;
- XIII. Participar en el reclutamiento y selección de elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con el fin de supervisar que no se encuentren inhabilitados o sujetos a procedimientos de responsabilidad administrativa o proceso penal, y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y normatividad aplicable;



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

- XIV. Vigilar y dar seguimiento a los procesos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y enajenaciones, en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Implementar las Políticas Integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XVI. Administrar y controlar el registro de inspectores municipales;
- XVII. Coadyuvar con las Dependencias Municipales, así como con las Instituciones Públicas y Privadas para que se implementen los mecanismos de coordinación para el diseño y promoción de políticas públicas que determine la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Elaborar el Programa Anual de Auditoría;
- XIX. Realizar Campañas de Anticorrupción en todo el territorio municipal;
- XX. Participar en el Sistema Estatal de Fiscalización, así como en las actividades relacionadas con el OSFEM, ASF, SECOGEM, SESAEEMM;
- XXI. Participar en el Sistema Municipal Anticorrupción, así como en la integración y supervisión del Comité Anticorrupción Municipal; y
- XXII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el (la) Presidente (a) Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

**TÍTULO QUINTO**  
**De las Direcciones**  
**CAPÍTULO I**  
**De Administración**

**Artículo 23.** La Dirección de Administración, será la encargada de proveer y administrar los Recursos Humanos, materiales y servicios generales que requieran las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 24.** La Dirección de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar las compras que requieran las distintas Dependencias, ajustándose a las disposiciones legales en la materia;
- II. Integrar y actualizar el catálogo general de proveedores;
- III. Participar en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, a través de licitaciones públicas y sus excepciones, que se requieran para cubrir las necesidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. Solicitar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, que presenten antes del quince de noviembre de cada año, los datos necesarios para formular el Programa Anual de Requerimientos de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer los métodos, procedimientos de selección, contratación y capacitación del personal que requieran las Dependencias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Elaborar la nómina para efectuar el pago puntual del salario a los trabajadores del Gobierno Municipal;



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

- VII. Llevar el control y registro de los nombramientos, remociones, renunciaciones, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos municipales;
- VIII. Vigilar la correcta observancia, dentro de la Administración Pública Municipal, de las disposiciones legales que en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral sean aplicables;
- IX. Administrar, controlar y vigilar los almacenes de bienes muebles y materiales; y demás bienes inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas;
- X. Asegurar la conservación y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XI. Efectuar los estudios y procesos encaminados hacia el mejoramiento y la modernización administrativa, en coordinación con las demás Dependencias, llevando a cabo un programa de sistematización; y
- XII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el (la) Presidente (a) Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**De Bienestar**

**Artículo 25.** La Dirección de Bienestar, generará condiciones que aseguren el desarrollo social y pleno disfrute de los derechos sociales, en beneficio de la sociedad ecatepeense, dando prioridad a la población en condición de vulnerabilidad, como lo son las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores, población indígena y LGTBTTIQ+ de nuestro territorio, con el objeto de atender las causas y efectos de la pobreza y la desigualdad.

**Artículo 26.** A la Dirección de Bienestar, le corresponden el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo humano que contribuya a mejorar la calidad de vida de los ecatepeenses;
- II. Promover en los jóvenes actividades extraescolares, para fortalecer el desarrollo integral de éste sector;
- III. Generar espacios para informar a la población en condición de vulnerabilidad, respecto de las acciones realizadas en materia de desarrollo social;
- IV. Enaltecer, por medio de actividades, el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio, preservando la cultura, la ciencia y los valores de nuestros pueblos y fomentando su integración al bienestar;
- V. Colaborar con las distintas Dependencias y organismos de derechos humanos, para garantizar la protección y promoción de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad; y



**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024**

VI. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el (la) Presidente (a) Municipal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO III  
De Comunicación Social**

**Artículo 27.** La Dirección de Comunicación Social se encargará de informar y difundir a la población ecatepeense, de forma eficiente y oportuna los planes, programas, obras y acciones del Gobierno Municipal, a través de los medios de comunicación oficiales.

**Artículo 28.** Corresponden a la Dirección de Comunicación Social las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en coordinación con el (la) Presidente (a) Municipal, los lineamientos de comunicación social de la Administración Pública Municipal;
- II. Apoyar al H. Ayuntamiento en materia de comunicación social;
- III. Vincular a las Dependencias Municipales, con los diversos medios de comunicación, para proporcionar información de manera oportuna, veraz y objetiva respecto de las actividades que desarrolla el Gobierno Municipal;
- IV. Utilizar los medios de comunicación e información alternos disponibles destinados a la difusión de los mensajes generados por la Administración Pública Municipal;
- V. Coordinar las entrevistas, presentaciones y demás actividades relacionadas con la difusión de las acciones del Gobierno Municipal, en los diversos medios de comunicación escritos y electrónicos;
- VI. Diseñar y difundir las campañas publicitarias y, en su caso, los diversos servicios que proporciona el Gobierno Municipal, a través de la selección de los medios de comunicación adecuados;
- VII. Elaborar selectivamente boletines y folletos informativos de las actividades realizadas por el Gobierno Municipal;
- VIII. Establecer los canales de comunicación verticales, horizontales y colaterales necesarios para optimizar las relaciones públicas internas;
- IX. Llevar a cabo todas aquellas acciones, para transmitir una imagen clara y transparente del Gobierno Municipal a todos los ciudadanos ecatepeenses;
- X. Apoyar al (la) Presidente (a) Municipal en cuanto a los requerimientos y logística, para cubrir las actividades relacionadas con el calendario cívico anual;
- XI. Recopilar información de actividades, programas y logros obtenidos en cada área de la administración para la elaboración del informe anual de gobierno;
- XII. Coordinar con la Secretaría Técnica de Gabinete, el desarrollo y actualización del portal oficial de Internet para difundir información de



la actividad de la administración municipal, que permita la interrelación con los ciudadanos;

- XIII. Actualizar el Manual de Estilo e identidad gráfica de esta Dependencia;
- XIV. Brindar atención a las necesidades y peticiones que la ciudadanía realice a través de las redes sociales bajo los principios que rigen el servicio público, las cuales deben ser canalizadas a las Dependencias correspondientes para su conocimiento, atención y seguimiento conducente; y
- XV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el (la) Presidente (a) Municipal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV De Desarrollo Económico

Artículo 29. La Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará el desarrollo económico sostenible del Municipio, de la industria, del comercio y de los servicios del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia. Asimismo, impulsará la actividad turística dentro del territorio municipal e impulsará la difusión, transparencia y el incremento de la calidad, productividad y competitividad económica del Municipio.

Artículo 30. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el enlace entre el Gobierno Municipal y las Dependencias Federales, Estatales y otras para fomentar el desarrollo económico;
- II. Operar el CAE, a través de los enlaces de las áreas que intervienen en el otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento que designen los titulares de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Protección Civil y Bomberos, Medio Ambiente y Ecología, CAE Estado de México y la propia Dirección;
- III. Realizar las gestiones necesarias para formalizar el aprovechamiento de programas de desarrollo y fomento económico-social, ya sean Federales o Estatales;
- IV. Impulsar a los productores, comerciantes y consumidores de la canasta básica, mediante ferias de abasto a precios accesibles a la población, buscando evitar la especulación en los precios, promoviendo e impulsando la permanencia de los mercados públicos y/o centrales de abasto, así como tianguis en vía pública, dentro del territorio municipal;
- V. Promover las fuentes de empleo proveniente de las industrias, empresas, Cámaras de Comercio y organismos gubernamentales en la Plataforma Municipal de Empleo y en las ferias y/o jornadas de empleo en diferentes puntos del Municipio;
- VI. Establecer contacto directo con las fuentes de empleo, investigando requisitos y perfiles solicitados, para su difusión en el territorio municipal,



priorizando la equidad de género y grupos vulnerables, y de esta forma disminuir el desempleo;

- VII. Coordinar el Servicio Municipal de Empleo, para apoyar a los postulantes con la búsqueda y solicitud de vacantes en la Plataforma Municipal de Empleo;
- VIII. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos;
- IX. Asesorar técnicamente a los sectores sociales y privados que lo soliciten, para el establecimiento de nuevas industrias o la ejecución de proyectos productivos;
- X. Promover el establecimiento de medidas de fomento y protección del comercio de primera mano en el Municipio;
- XI. Celebrar convenios en materia de desarrollo económico, con otras entidades públicas y privadas en el ejercicio de las atribuciones y funciones;
- XII. Coadyuvar en la promoción y coordinación de programas de capacitación de la fuerza laboral en el Municipio;
- XIII. Promover y apoyar el incremento de la calidad y productividad económica en el Municipio;
- XIV. Alinear las actividades, procesos de desregulación económica y oportunidades de simplificación administrativa con las condiciones macroeconómicas, para la planeación del desarrollo económico del Municipio;
- XV. Supervisar, en el ámbito de su competencia, la ejecución de los programas para el desarrollo económico del Municipio, implementando técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento del mismo;
- XVI. Coordinarse, en su caso, con las Dependencias Federales y Estatales que correspondan, para estudiar, formular y aplicar sistemas que permitan el acceso al crédito oportuno y eficiente a las personas físicas y jurídicas colectivas relacionadas con el abasto del Municipio;
- XVII. Propiciar el equilibrio de los intereses económicos de los diversos grupos sociales que realizan actividades comerciales;
- XVIII. Celebrar Convenios de Colaboración con las Empresas, Organismos Empresariales y demás, haciendo una sinergia colectiva para el mejoramiento de los espacios dentro del Territorio, uniendo esfuerzos mediante el Proyecto "Adopta un Espacio";
- XIX. Conducir la política municipal de promoción, fomento y desarrollo del turismo sostenible, acorde a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal;
- XX. Impulsar el sector turístico para hacer del Municipio una opción para la inversión en el ramo;
- XXI. Colaborar con las Dependencias de la Administración Pública Municipal, responsables del fomento a la cultura, al medio ambiente, el deporte, y los espectáculos, para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento del patrimonio cultural, natural e histórico del Municipio;





**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024**

- XXII. Regular la actividad de Prestadores de Servicios Turísticos y de las Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;
- XXIII. Coordinar, proponer y formular estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, para lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio;
- XXIV. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el desarrollo Turístico del Municipio;
- XXV. Dar a conocer los atractivos y actividades turísticas que se pueden realizar en el Municipio, a través de medios digitales y el Departamento de Turismo, esto con la finalidad de incrementar la afluencia turística;
- XXVI. Coordinar la Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y sujetos obligados;
- XXVII. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Mejora Regulatoria Municipal de conformidad con la legislación aplicable;
- XXVIII. Coordinar y asistir a las unidades administrativas o servidores públicos municipales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley en materia de mejora regulatoria;
- XXIX. Verificar que se encuentren instalados los Comités Internos de Mejora Regulatoria en cada Dependencia;
- XXX. Expedir los permisos provisionales a las Unidades Económicas que soliciten la instalación de una unidad semifija, para cualquier tipo de acto de comercio de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XXXI. Informar con puntualidad respecto de las anomalías e irregularidades que presenten los diversos giros que se inspeccionan y en su oportunidad, dar intervención a la autoridad municipal competente; y
- XXXII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el (la) Presidente (a) Municipal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO V**

**De Desarrollo Urbano y Obras Públicas**

**Artículo 31.** La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tiene a su cargo la planeación, programación, presupuestación, ejecución, supervisión, conservación, mantenimiento, evaluación, demolición y apoyo técnico a la gestión de la obra pública, buscando con prospectiva urbana vanguardista, al desarrollo plural y sustentable del Municipio, mediante funciones de proyección, regulación, supervisión, autorización y en su caso, aplicación de sanciones; asimismo, formulará y operará programas para coordinar el desarrollo urbano de conformidad con las políticas generales en materia de desarrollo urbano, atendiendo a la normatividad federal, estatal y local aplicable.



**Artículo 32.** La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que, dentro del territorio municipal, se cumpla con la normatividad federal, estatal y municipal aplicable en la materia de desarrollo urbano;
- II. Planear de manera ordenada y sustentable el desarrollo urbano, de servicio y de infraestructura municipal con una visión a corto, mediano y largo plazo, privilegiando la sustentabilidad;
- III. Realizar los levantamientos topográficos que sean necesarios para el desarrollo de su actividad y, en su caso, los solicitados por otras Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IV. Proponer al (la) Presidente (a) Municipal acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano municipal;
- V. Convocar a los ciudadanos, así como a las organizaciones civiles, para recabar su opinión en el proceso de consulta pública para la de modificación de los planes municipales de desarrollo urbano, aplicables en el territorio;
- VI. Elaborar para su presentación y correspondiente autorización por el H. Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el del Centro de Población y los planes parciales que se deriven de ellos, además, previamente se coordinará con las autoridades estatales correspondientes, para la emisión oportuna del dictamen de congruencia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. Solicitar al interesado, en su caso, y de acuerdo a la normatividad aplicable, dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
- VIII. Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, en la utilización de la vía pública, de igual forma emitir el permiso en materia de desarrollo urbano para la realización de cualquier trabajo de modificación, instalación y mantenimiento en la vía pública, autorización para la instalación, tendido de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública;
- IX. Proponer al (la) Presidente (a) Municipal, disposiciones legales y administrativas, tendientes a mejorar el equipamiento y mobiliario urbano;
- X. Solicitar a través del inspector y/o verificador y/o notificador, el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, cuando detecte que se encuentran sellos de suspensión en una obra en proceso de construcción, y no obstante ello se encuentren personas realizando trabajos en la misma, a fin de remitir inmediatamente al propietario, al Juzgado Cívico correspondiente;
- XI. Gestionar que el Programa Anual de Ingresos y Egresos del Ayuntamiento, contemple los recursos financieros necesarios para la ejecución de sus programas y actividades;





SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

- XII. Elaborar proyectos de convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de desarrollo urbano para que en su caso sean aprobados por el H. Ayuntamiento;
- XIII. Difundir en el territorio municipal a través de redes sociales y/o página oficial del Ayuntamiento las disposiciones normativas en materia de desarrollo urbano;
- XIV. Instrumentar con los gobiernos en el ámbito federal, estatal y municipal, los mecanismos tendientes a retirar los asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo, tanto federales, estatales o de reserva ecológica;
- XV. Proponer áreas para la distribución territorial de los equipamientos y servicios;
- XVI. Proponer áreas para la redensificación de las áreas urbanas;
- XVII. Coadyuvar en el desarrollo de planes para el crecimiento ordenado del Municipio, vigilando la aplicación del marco jurídico;
- XVIII. Promover proyectos de cambio de imagen urbana, así como la ordenación de anuncios adosados y/o pintados en paredes, para equilibrar el aspecto visual del entorno urbano en el territorio municipal;
- XIX. Emitir orden de pago de los derechos contenidos en los artículos 120 y 121 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, vigente;
- XX. Otorgar permisos de obra y supervisar la obra para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones con el fin de instalar ductería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra, garantizando la preservación y uso adecuado de las vías públicas, así como las calidades de los materiales que a tal fin empleen, en caso contrario estará sujeto el particular a las sanciones que para el caso apliquen, y de ser procedente la reparación del daño, emitiendo la factibilidad por proyectos en vía pública relacionados a desarrollo urbano a razón de 0.16 UMA vigentes al año en curso, por metro lineal, con el no inconveniente de las áreas respectivas;
- XXI. Realizar la supervisión de obra y/o inspección que sean necesarias para la ejecución de nuevos proyectos y/o daños a la infraestructura municipal a razón de 74.61 UMA vigentes al año en curso, por visita;
- XXII. Otorgar la constancia de alineamiento y número oficial, licencia de uso de suelo y construcción a todas las edificaciones que se pretendan realizar en zonas ejidales y comunales que se encuentren en el casco urbano, ajustándose a las normas de uso y aprovechamiento del suelo, según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec de Morelos, Estado de México vigente; y
- XXIII. Identificar las calles del Municipio con la nomenclatura urbana;
- XXIV. Expedir licencias de construcción extemporáneas;
- XXV. Dar seguimiento a los proyectos de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal;
- XXVI. Emitir permiso de obra o licencia de construcción para anuncios fijos y/o temporales; y





XXVII. Las demás que les señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el (la) Presidente (a) Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO VI De la Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTIQ+

Artículo 33. La Dirección de Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTIQ+ del Municipio de Ecatepec de Morelos, será la encargada de implementar y garantizar un conjunto de medidas y políticas que aseguren el respeto, la igualdad, y la dignidad de las personas de diversa orientación sexual e identidad de género, en todas las Dependencias y en la sociedad.

Artículo 34. La Dirección de Diversidad y Atención a las Poblaciones LGBTTIQ+, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las Dependencias de la Administración Pública Municipal a fin de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación motivada por orientación sexual y /o identidad o expresión de género o características sexuales;
II. Fomentar y elaborar planes y programas para mejorar el nivel de bienestar por medio de apoyos económicos y/o en especie;
III. Proponer la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las poblaciones LGBTTIQ+;
IV. Capacitar y sensibilizar al personal del H. Ayuntamiento en las temáticas relacionadas con la atención a las poblaciones LGBTTIQ+;
V. Impulsar el trato igualitario y la no discriminación en establecimientos comerciales, empresas, centros laborales y cualquier otro espacio donde se lleven a cabo actividades económicas a través de la capacitación y/o sensibilización de su personal;
VI. Promover la creación de espacios libres de discriminación e incluyentes;
VII. Realizar diagnósticos sobre la situación de las poblaciones LGBTTIQ+ en el Municipio;
VIII. Fungir como enlace entre los centros laborales y empresas con integrantes de las poblaciones LGBTTIQ+ aspirantes a puestos de trabajo a través de la conformación de una base de datos;
IX. Operar las Casas de la Diversidad y otras posibles sedes alternas;
X. Establecer módulos de atención para las poblaciones LGBTTIQ+ en las Casas de la Diversidad;
XI. Brindar capacitaciones para el autoempleo y fortalecer el empoderamiento de las poblaciones LGBTTIQ+ a través de talleres y actividades organizadas por las Casas de la Diversidad;



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

- XII. Gestionar la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil que promuevan la defensa y protección de los derechos humanos de las poblaciones LGBTTTIQ+;
- XIII. Otorgar atención, evaluación y tratamiento psicológico a personas LGBTTTIQ+;
- XIV. Organizar campañas de prevención de VIH, hepatitis C e ITS hacia las poblaciones LGBTTTIQ+ y población en general;
- XV. Coadyuvar con las instituciones de salud municipales, estatales y federales para el diseño de políticas públicas y líneas de acción para el cuidado de la salud de las poblaciones LGBTTTIQ+; y
- XVI. Las demás que le confieran el Bando Municipal vigente y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO VII  
De Educación y Cultura

**Artículo 35.** La Dirección de Educación y Cultura apoyará el establecimiento de planes y programas que fomenten y promuevan la educación; así como difundir actividades culturales recreativas para fortalecer los valores, las tradiciones, las costumbres, la integración familiar y el tejido social, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 36.** La Dirección de Educación y Cultura, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar en coordinación de los sistemas educativos federal y estatal, planes y programas que favorezcan el desarrollo cívico y educativo de la comunidad Municipal;
- II. Promover la creación de instalaciones, mantenimiento y mejora de los inmuebles destinados a la educación y la cultura, tanto de aquellos que sean Patrimonio Municipal, como de los que se encomienden para su operación; rescatando, en su caso, y con apoyo de las autoridades correspondientes, los que se encuentren indebidamente en manos de terceros;
- III. Fomentar la educación y la cultura, a través de la creación y en su caso el remozamiento de bibliotecas, y de todo tipo de actividades que sean de interés de la sociedad;
- IV. Elaborar y mantener actualizada, una base de datos de los planteles educativos Federales, Estatales y privados, en todos sus niveles, que se encuentren establecidos en el Municipio;
- V. Coordinarse, con las autoridades respectivas, para la ejecución de los programas especiales de educación;
- VI. Gestionar becas, para todos los niveles académicos, para la población de escasos recursos;
- VII. Gestionar la participación del H. Ayuntamiento, en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio Municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles;



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

- VIII. Promover, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, programas educativos para el mejoramiento ambiental;
- IX. Promover la creación de patronatos, así como la obtención de apoyo de instituciones públicas y privadas, que contribuyan en la atención de las necesidades educativas;
- X. Implementar programas dentro de las instituciones educativas de todos los niveles para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en coordinación con autoridades de los distintos órdenes de gobierno;
- XI. Celebrar convenios de colaboración en materia de becas, con instituciones educativas públicas y privadas de los niveles medio superior y superior;
- XII. Llevar el registro de todos los programas relativos a sus atribuciones, que se implementen en el Municipio;
- XIII. Elaborar planes y programas para el desarrollo cultural y recreativo de la población;
- XIV. Implementar las políticas públicas para promover la cultura y el acercamiento a las expresiones artísticas;
- XV. Promover el desarrollo cultural armónico, pluralista, incluyente y equitativo entre los habitantes, a través del fomento y difusión de la creación artística, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural;
- XVI. Promover el desarrollo de las actividades culturales en las diversas disciplinas con la coordinación en su caso, de las autoridades federales, estatales y municipales, observando las disposiciones legales aplicables en la materia;
- XVII. Fomentar la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de los Héroes Nacionales y los Símbolos Patrios, así como fortalecer la identidad de la población de las comunidades, contribuyendo al mejoramiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades representativas de etnias, organizaciones políticas, civiles y el gobierno municipal;
- XVIII. Nombrar a los administradores y encargados de las Casas de Cultura y Bibliotecas Públicas Municipales, quienes preferentemente deberán ser servidores públicos y quedarán bajo la supervisión del Titular del área o de quien éste designe, sujetos a las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Coordinarse con las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal, para obtener los apoyos materiales y humanos para el logro de sus actividades;
- XX. Gestionar ante las Instituciones Internacionales, Federales y Estatales que se requiera, el apoyo correspondiente para preservar los vestigios arqueológicos y arquitectónicos; así como las tradiciones, usos y costumbres, difundiendo su valor cultural e histórico; celebrando en su caso los convenios necesarios, mismos que quedarán registrados ante la instancia correspondiente, y gozando de los beneficios que produzcan por encontrarse en territorio Municipal; y





SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

XXI. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII De Gobierno

Artículo 37. La Dirección de Gobierno, en aras de garantizar la paz social y la gobernabilidad del Municipio, fomentará el dialogo respetuoso, asertivo y empático, asimismo basará su intervención en la defensa de los derechos humanos, para proteger e impulsar el desarrollo del nivel de vida y bienestar de las comunidades del Municipio, brindando atención sin distinción alguna de raza, color, género, idioma, religión, origen, opinión política y de cualquier otra índole; fortaleciendo la relación entre sociedad y gobierno, que permita establecer las políticas públicas enfocadas en la reconstrucción del tejido social.

Artículo 38. La Dirección de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y coordinar la participación de la ciudadanía en los programas de desarrollo municipal, vigilando que las actividades de los participantes se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública;
- II. Apoyar las actividades de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, para alinear objetivos y lograr mayor eficiencia administrativa;
- III. Coordinarse con las autoridades competentes, para la regularización de acciones en favor de la vivienda y de proyectos productivos;
- IV. Participar, en su caso, y previa autorización expresa de (la) Presidente (a) Municipal, con Dependencias Federales, Estatales o Municipales, en la formulación de estudios, diagnósticos, planes y programas de desarrollo, para resolver eventualidades específicas que afecten al Municipio de Ecatepec de Morelos;
- V. Participar con propuestas en la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, en materia de fortalecimiento de la participación social y empoderamiento ciudadano, priorizando la igualdad de género y los derechos humanos de los ciudadanos y de quienes transitan por el territorio municipal, garantizando la libertad religiosa y la libre asociación;
- VI. Brindar atención a los Migrantes a través de la Coordinación de Asuntos Migratorios y Relaciones Exteriores, dando aviso al Instituto Nacional de Migración con apego a la Ley de Migración;
- VII. Brindar asesoría legal a la población ecatepense deportada, enfatizando la importancia de los Derechos Humanos del migrante (en coordinación con organismos tales como CNDH, INM, entre otras);
- VIII. Canalizar a la población migrante y sus familias a las diversas Dependencias del Gobierno Federal y Local, así como a los consulados y embajadas correspondientes;



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

- IX. *Proporcionar asesoría y apoyo en los programas federales y estatales en beneficio de la población migrante y sus familias (en coordinación con "Mexiquenses en el exterior");*
- X. *Apoyar en la localización de ecatepenses detenidos y/o extraviados en el territorio extranjero;*
- XI. *Asesorar y apoyar en el traslado de enfermos y repatriación de restos humanos a territorio ecatepeense o a su domicilio;*
- XII. *Asesorar a las personas migrantes en trámites de certificación (tales como apostillamiento y traducción de actas, certificados y documentos personales); así como la vinculación a bolsas de trabajo (en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social);*
- XIII. *Realizar estudios y consultas, foros o encuentros con los migrantes, a efecto de presentar alternativas de solución a su situación migratoria ante el titular del Ejecutivo Municipal;*
- XIV. *Promover que las acciones sociales del Gobierno Municipal, en beneficio de las comunidades, sean ejecutadas correcta y oportunamente;*
- XV. *Investigar y estudiar la problemática social, a través de consultas, foros o encuentros ciudadanos a fin de proponer posibles soluciones al (la) Presidente (a) Municipal;*
- XVI. *Tener participación como observadores y nunca como ejecutores, en los operativos realizados por las diferentes Dependencias de la Administración pública Municipal;*
- XVII. *Atender las manifestaciones sociales en vía Pública, realizando la función de intermediario ante las demandas de la ciudadanía con las demás Dependencias;*
- XVIII. *Garantizar la paz y tranquilidad en el Palacio Municipal y edificio anexo, mediante monitoreo en las puertas de acceso, con derecho a cuestionar a los visitantes su procedencia, el área que desea visitar y el trámite a realizar, con la finalidad de garantizar un control de visitas, en coordinación con los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, asignados para la salvaguardar y custodiar dichos inmuebles, personal que en ellos laboran, bienes muebles que se encuentran a su interior;*
- XIX. *Organizar mesas de trabajo con los peticionarios, para buscar posibles soluciones a las demandas que plantean, teniendo la obligación las Dependencias de la Administración Pública Municipal involucrada, de asistir a las mismas;*
- XX. *Participar, de acuerdo a la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento, en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegaciones Municipales;*
- XXI. *Auxiliar al H. Ayuntamiento, para designar, de entre los habitantes del Municipio, a los jefes de sector y de manzana;*
- XXII. *Coordinar y operar un sistema de atención ciudadana para dar seguimiento a las gestiones que realicen los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados Municipales y asociaciones de colonos ante las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal;*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

- XXIII. Llevar el registro actualizado de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegaciones Municipales;
- XXIV. Canalizar la promoción de actividades de beneficio social, a través de los Consejos de Participación Ciudadana, para propiciar el desarrollo comunitario;
- XXV. Promover el equilibrio de intereses entre los diversos grupos sociales;
- XXVI. Atender en coordinación con la Subdirección de Régimen Condominal dependiente de la Dirección Jurídica y Consultiva, la problemática Político-Social que se presente en las Unidades Habitacionales;
- XXVII. Brindar atención a las personas integrantes de comunidades indígenas, provenientes de cualquier estado de la República Mexicana, residentes en el Municipio;
- XXVIII. Realizar actividades culturales como son talleres, foros, ferias, mesas de trabajo, asesorías, entre otros, que fortalezcan las tradiciones y valores ancestrales de las culturas de nuestro país, entre toda la población residente en el Municipio, para el fortalecimiento de la identidad municipal;
- XXIX. Fomentar la participación de artesanos y artistas pertenecientes a la comunidad indígena del Municipio en las diferentes actividades que se establezcan para la difusión de la cultura;
- XXX. Coadyuvar con la Dirección Jurídica y Consultiva para atender los asuntos jurídicos de su competencia;
- XXXI. Vigilar, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, el cumplimiento de las normas relativas a fabricación, almacenaje, venta y quema de fuegos pirotécnicos;
- XXXII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las Dependencias encargadas de la recuperación de los bienes propiedad del Municipio;
- XXXIII. Promover e impulsar el Desarrollo de las diferentes expresiones religiosas, para fortalecer los lazos de solidaridad vecinal y la convivencia armónica entre gobierno y sociedad;
- XXXIV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el (la) Presidente (a) Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX

Del Instituto Municipal de las Mujeres e Igualdad de Género

Artículo 39. Es la Dependencia encargada de diseñar, impulsar y desarrollar políticas públicas que posibiliten la no discriminación, la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, social, cultural y económica del municipio, con perspectiva de paridad de género e igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, bajo los principios



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

rectores establecidos en la Ley de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres del estado de México.

**Artículo 40.** A la Dirección del Instituto Municipal de la Mujeres e Igualdad de Género, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Impartir cursos y talleres con la finalidad de que las mujeres tengan la capacidad de generar recursos propios, así como obtener las herramientas necesarias que les permitan salir de círculos sociales violentos;
- II. Celebrar convenios de coordinación y/o colaboración con instituciones de carácter público y/o privado con el objeto de erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la ejecución de programas de atención a la mujer, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia de género y no discriminación;
- IV. Diseñar, formular y difundir campañas entre la población de concientización, así como programas que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación y violencia contra las mujeres; y
- V. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el (la) Presidente (a) Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO X**  
**De Jurídica y Consultiva**

**Artículo 41.** La Dirección Jurídica y Consultiva, atenderá, protegerá y defenderá los asuntos jurídicos que involucren al Municipio, al H. Ayuntamiento, así como a todas y cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal incluyendo a los Organismos Públicos Descentralizados. Asimismo, el titular de ésta Dirección, así como el personal designado, a través del instrumento legal correspondiente, representarán al H. Ayuntamiento, al C. Presidente Municipal Constitucional y a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en aquellos juicios y procedimientos en que sean parte. Tendrá bajo su cargo las Subdirecciones de Tenencia de la Tierra y de Régimen Condominal.

**Artículo 42.** La Dirección Jurídica y Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y analizar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de carácter Municipal, con el objeto de proponer su abrogación, derogación, reforma o adición. Asimismo, revisará y otorgará el visto bueno a las propuestas elaboradas por las Dependencias que integran



Administración Pública Municipal, así como coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas de Ley, y propuestas para el mejoramiento del Gobierno Municipal;

- II. Revisar, analizar y otorgar el visto bueno previamente a su suscripción, a los contratos y convenios que el Municipio celebre con cualquier Dependencia y/o particular;
- III. Otorgar asistencia legal al H. Ayuntamiento, así como a todas y cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo a los Organismos Públicos Descentralizados;
- IV. Validar los procedimientos administrativos que instauren las Dependencias de la Administración Pública Municipal. Asimismo, asesorar y brindar apoyo técnico jurídico a la o al Primer Síndico en la substanciación y resolución de los recursos administrativos de inconformidad;
- V. Coadyuvar con el Ministerio Público en toda carpeta de investigación, en aquellos asuntos en los que sea parte el Municipio, el Ayuntamiento o cualquiera de sus áreas;
- VI. Llevar a cabo los actos jurídicos necesarios a efecto de reivindicar la propiedad de los bienes del Municipio, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento a través del Departamento de Patrimonio Municipal;
- VII. Otorgar asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía;
- VIII. Llevar a cabo la revisión y análisis lógico jurídico de las solicitudes de expropiación por causas de utilidad pública presentadas por el Ayuntamiento y organizaciones de ciudadanos constituidas en términos de Ley;
- IX. Actualizar al personal adscrito a cada una de las Dependencias de la Administración Pública Municipal en el conocimiento de las diferentes leyes, decretos, reglamentos y demás normas jurídicas que guarden relación con las funciones que realizan;
- X. Rendir la información que le sea requerida por el Presidente Municipal, sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Conocer, atender, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, derivados de daños, afectaciones, modificaciones y/o pérdida parcial o total del equipamiento urbano e infraestructura municipal, para el debido resarcimiento del daño, en su caso;
- XII. Promover entre los Condóminos el cumplimiento de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, del Bando Municipal vigente, del Reglamento Interior del Condominio, así como de los acuerdos de asambleas a través de pláticas informativas, conferencias y foros;
- XIII. Auxiliar y orientar, a petición de parte, a los condóminos en el proceso para la elección de administraciones y mesas directivas, y en su caso acudir en calidad de observador a las asambleas para elección de los mismos;





SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

- XIV. Presentar ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, para su debida autorización el Libro de Actas de la Mesa Directiva, previa conformación legal de la misma;
- XV. Realizar visitas a las Unidades Habitacionales y Fraccionamientos con el objetivo de recopilar información de servicios e infraestructura, que sirvan para la identificación de sus necesidades generales y de esta forma, poder realizar un diagnóstico;
- XVI. Realizar la difusión de la Cultura Condominal a través de visitas a las Unidades Habitacionales;
- XVII. Dar seguimiento a las acciones que emprenda el Gobierno Municipal en beneficio de los condóminos propietarios y/o residentes.
- XVIII. Coadyuvar con la o el Primer Síndico Municipal para conocer y resolver las controversias que se susciten, con motivo del incumplimiento a las obligaciones entre condóminos y residentes, y entre estos y su administrador o Comité de Administración y la Mesa Directiva previstas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, el Reglamento Interior del Condominio, el acta constitutiva del condominio y los acuerdos de asamblea; substanciándose a través del procedimiento de conciliación y arbitraje, conforme a lo establecido en la citada Ley, y terminada la instrucción la Sindicatura Municipal dictará el laudo que resuelva la controversia;
- XIX. Promover la celebración de convenios con las autoridades federales y estatales a efecto de coadyuvar a la regularización de la Tenencia de la Tierra;
- XX. Proponer la celebración de convenios con Notarios Públicos, Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles y Mercantiles, así como con profesionistas, Colegios de profesionistas, Organismos e Institutos Públicos y privados, con el fin de estudiar, investigar, analizar, impulsar, promover y gestionar la regularización de la Tenencia de la tierra en el municipio;
- XXI. Elaborar y promover un programa de Regularización por Escrituración o por algún otro medio legal, respecto de los inmuebles que pertenecieron a la Inmobiliaria Comercial Bustamante Sociedad Anónima (INCOBUSA), así como a particulares, asociaciones, sociedades, núcleos agrarios, institutos y/o cualquier otra persona jurídica colectiva a favor de los poseedores;
- XXII. Elaborar y proponer proyectos de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, en materia de desarrollo urbano y regularización de la tenencia de la tierra;
- XXIII. Participar y analizar, Conjuntamente con la Dirección de Protección Civil y Bomberos para que la regularización de la tenencia de la tierra, se lleve a cabo tomando en consideración las limitantes establecidas en el Atlas de Riesgos;
- XXIV. Intervenir, de manera coordinada, con el Gobierno Federal, Estatal y con los particulares, para instrumentar los mecanismos tendientes a la regularización de asentamientos humanos ubicados dentro de terrenos de su propiedad, así como los localizados en terrenos propiedad de

*[Manuscrito]*

*[Manuscrito]*

*[Manuscrito]*

*[Manuscrito]*

*[Manuscrito]*

*[Manuscrito]*

*[Manuscrito]*

*[Manuscrito]*

*[Manuscrito]*





núcleos agrarios del Municipio, con la finalidad de brindar certeza jurídica al patrimonio de los ciudadanos;

- XXV. Someter a consideración del H. Ayuntamiento, en coordinación con la Tesorería Municipal la aprobación de estímulos fiscales a través de bonificaciones a favor de los contribuyentes para la regularización de la tenencia de la tierra, contribuyendo además a la actualización del catastro;
- XXVI. Proponer los mecanismos de concertación y alternativas para la adquisición del suelo requerido para el ordenamiento de asentamientos humanos y equipamiento urbano;
- XXVII. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a efecto de llevar a cabo el cambio de Uso de Suelo en predios susceptibles de regularización;
- XXVIII. Impulsar, promover, participar y gestionar en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento la regularización de las áreas de donación, propiedad Municipal;
- XXIX. Realizar los levantamientos topográficos que le sean requeridos;
- XXX. Diseñar mecanismos en coordinación con la Tesorería Municipal para llevar a cabo los trámites inherentes a la regularización de la tenencia de la tierra, provenientes de las Notarías Públicas para su recepción, seguimiento y entrega de éstos;
- XXXI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, patrocinando como abogado, a través del personal a su cargo, a las personas físicas o jurídicas colectivas, ante los procedimientos judiciales en los que estos sean parte y que tengan por objeto la declaración o constitución de un derecho de posesión o propiedad;
- XXXII. Gestionar ante las instancias de gobierno competentes la autorización de subdivisión, fusión, lotificación, régimen de propiedad en condominio, relotificación, conjuntos urbanos; respecto de los inmuebles propiedad de los particulares que soliciten la intervención de la administración municipal y que tengan como finalidad la regularización de la tenencia de la tierra;
- XXXIII. Tramitar la protocolización de las autorizaciones de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, régimen de propiedad en condominio, conjuntos urbanos ante Notario Público, respecto de los inmuebles propiedad de los particulares que soliciten la intervención de la administración municipal y que tengan como finalidad la regularización de la tenencia de la tierra;
- XXXIV. Gestionar ante las instancias de gobierno competentes la autorización de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación; respecto de los inmuebles propiedad de este municipio cuando sean necesarios;
- XXXV. Tramitar la protocolización de las autorizaciones de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, ante Notario Público, respecto de los inmuebles propiedad de este municipio cuando sean necesarios;
- XXXVI. Celebrar convenios con los propietarios y poseedores de predios con el objeto de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 26 DE OCTUBRE DE 2024

- XXXVII. Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales los dictámenes necesarios para la regularización de la tenencia de la tierra, respecto de los inmuebles propiedad de particulares;
- XXXVIII. Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales los dictámenes necesarios para la regularización de la tenencia de la tierra, respecto de los inmuebles propiedad de este municipio;
- XXXIX. Realizar los trámites relativos a aclaraciones, apeo y deslinde administrativo o bien apeo y deslinde judicial o en su caso los necesarios para la identificación precisa de inmuebles, que tengan por objeto la regularización de la tenencia de la tierra: y
- XL. Patrocinar y promover cualquier otro acto jurídico ante los diferentes tribunales jurisdiccionales, entes privados o Dependencias del gobierno federal, estatal o municipal con el fin de regularizar la tenencia de la tierra respecto de los inmuebles propiedad de particulares, así como los de propiedad municipal.

**CAPÍTULO XI**  
**De Medio Ambiente y Ecología.**

**Artículo 43.** Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, promover acciones para la conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable; así como la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental. Fomentar y difundir en la ciudadanía, una conciencia de educación ambiental en coordinación con las autoridades educativas.

**Artículo 44.** La Dirección de Medio Ambiente y Ecología, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender y resolver la problemática y requerimientos de la población del Municipio en materia de conservación ecológica y medio ambiente, como parte integral y esencial para el desarrollo sostenible de la biodiversidad del Municipio, aplicando criterios de planeación y ejecución sobre programas que permitan mitigar la mala calidad del aire, así como la disminución sustancial de los residuos sólidos urbanos;
- II. Promover acciones de coordinación con la Ciudad de México, los Municipios de las zonas conurbadas y limítrofes de nuestra entidad municipal que contribuyan a mejorar la biodiversidad, la calidad del aire y el embellecimiento ecológico de la zona, a través de medios respetuosos y sostenibles con el medio ambiente;
- III. Proponer los mecanismos de coordinación institucional que permitan fortalecer el equilibrio ecológico, la educación ambiental, así como las acciones a ejecutar en favor de la conservación ecológica y el medio ambiente en el Municipio;